CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983 | II Legislatura | Núm. 27

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 27

celebrada el martes, 19 de abril de 1983

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones:

— De la Comisión de Política Social y de Empleo sobre el proyecto de Ley de fijación de la jornada máxima legal en cuarenta horas y las vacaciones anuales mínimas en treinta días («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 5-I, Serie A).

— De la Comisión de Justicia e Interior sobre el proyecto de Ley Orgánica de reforma urgente y parcial del Código Penal (Procedimiento de urgencia) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 10-0, Serie A).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones», número 28, de 20 de abril de 1983.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

Antes de entrar en el orden del día, el señor Presidente informa a la Cámara del acuerdo de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, en el sentido de proponer al Pleno la delegación de competencia legislativa plena en favor de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas para el conocimiento del proyecto de Ley por el que se ceden al Ayuntamiento de Madrid los terrenos de la Dehesa de la Arganzuela y se modifican las condiciones exigidas por la Ley 23/1967, de 8 de abril. La Cámara

aprueba por asentimiento la expresada delegación.

Página

Dictámenes de Comisiones 1160

Página

De la Comisión de Política Social y Empleo sobre el proyecto de Ley de fijación de la jornada máxima legal en cuarenta horas y las vacaciones anuales mínimas en treinta días 1161

El señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Almunia Amann) expone, en nombre del Gobierno, el proyecto de Ley.

Página

Artículo 1.º 1164

El señor González Vaello defiende la enmienda número 7, de sustitución total. Asimismo, defiende la enmienda número 6, de adición de un apartado 3. En turno en contra, interviene el señor Gimeno Marín (Grupo Socialista). Seguidamente hace uso de la palabra el señor Molina Cabrera (Grupo Popular).

El señor Carrillo Solares defiende las enmiendas números 18 y 19. En turno en contra, interviene el señor Arnáu Navarro (Grupo Socialista). En turno de réplica, interviene el señor Carrillo Solares, contestándole nuevamente el señor Arnáu Navarro.

El señor Xicoy Bassegoda defiende la enmienda número 1, de adición. En turno en contra, interviene el señor López Luna (Grupo Socialista). Para réplica, hace uso de la palabra el señor Xicoy Bassegoda.

El señor Bandrés Molet defiende la enmienda número 26. En turno en contra, interviene el señor Arnáu Navarro (Grupo Socialista). Para réplica, interviene el señor Bandrés Molet. El señor Molina Cabrera (Grupo Popular) se opone a la admisión a trámite de una enmienda transaccional formulada por el Grupo Socialista.

El señor Xicoy Bassegoda anuncia la retirada de la enmienda número 3 y defiende la número 2. En turno en contra, hace uso de la palabra el señor Chaves González (Grupo Socialista).

El señor Mardones Sevilla defiende la enmienda número 23. En turno en contra, interviene el señor López Luna (Grupo Socialista). En turno de réplica, hacen uso de la palabra nuevamente los señores Mardones Sevilla y López Luna.

En votaciones sucesivas, son desestimadas las diversas enmiendas formuladas al artículo 1.º

Sometido a votación el texto del dictamen, es aprobado por 182 votos a favor, nueve en contra y 86 abstenciones.

Página

Artículo 2.º 1181

No habiendo sido objeto de enmiendas, sometido a votación, es aprobado por 268 votos a favor, cinco en contra y cinco abstenciones, conforme al texto del dictamen.

Página

Disposición transitoria 1182

Habiendo sido retiradas las enmiendas formuladas, y sometido a votación el texto del dictamen, es aprobado por 265 votos a favor, cinco en contra, tres abstenciones y tres votos nulos.

Página

Disposición adicional primera... 1183

El señor Molina Cabrera defiende la enmienda número 15, postulando la incorporación de una Disposición adicional nueva. El señor López Luna (Grupo Socialista) presenta una enmienda transaccional, siendo retirada por el señor Molina Cabrera la enmienda número 15. El señor Secretario (Trías de Bes i Serra) da lectura al texto de la enmienda transaccional formulada.

Sometida a votación la enmienda transaccional formulada, es aprobada por 20 votos a favor, cinco en contra y cuatro abstenciones, quedando incorporada como Disposición adicional primera.

El señor Carrillo Solares defiende la enmienda número 20, proponiendo una Disposición adicional nueva. En turno en contra, interviene el señor Arnáu Navarro (Grupo Socialista).

Página

Disposición final 1184

El señor Xicoy Bassegoda defiende la enmienda número 4. En turno en contra, interviene el señor López Luna (Grupo Socialista). El señor Carrillo Solares retira la enmienda número 22. Hace uso de la palabra el señor Chaves González (Grupo Socialista). En turno de réplica, interviene el señor Carrillo Solares.

Sometida a votación la enmienda número 4, es desestimada por 103 votos a favor, 165 en contra y siete abstenciones.

Puesto a votación el texto del dictamen, es aprobado por 199 votos a favor, 68 en contra y 10 abstenciones.

Página

De la Comisión de Justicia e Interior sobre el proyecto de Ley Orgánica de reforma urgente y parcial del Código Penal .....

El señor Ministro de Justicia (Ledesma Bartret) presenta el texto del dictamen.

Página

Artículo 1.º del dictamen .....

Sometido directamente a votación el texto del Preámbulo, al no haber sido objeto de enmiendas, es aprobado por 259 votos a favor, 12 en contra y cuatro abstenciones.

El señor Pérez Royo defiende la enmienda número 186 al artículo 1.º del Código Penal. En turno en contra, interviene el señor Cuesta Martínez (Grupo Socialista).

Sometida a votación la enmienda formulada, es desestimada por 38 votos a favor, 229 en contra y seis abstenciones.

Sometido a votación el texto del dictamen al artículo 1.º del Código Penal, es aprobado por 260 votos a favor, nueve en contra y cinco abstenciones.

El señor García Agudín defiende la enmienda número 98, a la totalidad del artículo 6.º bis, a), del Código Penal. El señor Trías de Bes i Serra defiende otra enmienda formulada a la totalidad de este artículo. En turno en contra de las dos enmiendas de totalidad, interviene el señor López Riaño (Grupo Socialista).

En relación a las diversas enmiendas parciales formuladas al artículo 6.º bis, a), intervienen los señores Calero Rodríguez, López Riaño, Ruiz Gallardón y Vizcaya Retana.

Sometidas a votaciones sucesivas las diversas enmiendas formuladas al artículo 6.º bis, a), fueron todas ellas desestimadas.

Puesto a votación el texto del dictamen al artículo 6.º bis, a) del Código Penal, es aprobado por 182 votos a favor, 77 en contra y 15 abstenciones.

En relación con el artículo 6.º bis, b) del Código Penal, defienden las enmiendas formuladas los señores García Agudín, Vizcaya Retana y Ruiz Gallardón. En turno en contra de dichas enmiendas, hace uso de la palabra el señor Granados Calero (Grupo Socialista).

Sometidas a votación las enmiendas debatidas, son todas ellas rechazadas.

Puesto a votación el texto del dictamen al artículo 6.º bis, b), es aprobado por 180 votos a favor, 14 en contra y 82 abstenciones.

En relación con el artículo 7.º del Código Penal, intervienen los señores García Agudín, Calero Rodríguez, Vizcaya Retana y Bandrés Molet para defender las enmiendas formuladas. En turno en contra de las mismas, hace uso de la palabra el señor Cuesta Martínez (Grupo Socialista). Se retiran las enmiendas debatidas.

Sometido a votación el texto del dictamen al artículo 7.º, es aprobado por 254 votos a favor, ocho en contra y siete abstenciones.

Intervienen en relación con las enmiendas formuladas al artículo 8.º, número 1, los señores Calero Rodríguez, Bandrés Molet, Granados Calero, Ruiz Gallardón y Vizcaya Retana. El señor Roca i Junyent advierte de un error mecanográfico en la letra b), que es corregido.

Sometida a votación la enmienda número 67, del Grupo Parlamentario Popular, es aprobada por 247 votos a favor, 18 en contra y cinco abstenciones.

Puesta a votación la enmienda número 6, del Grupo Popular, es aprobada por 259 votos a favor, siete en contra y cuatro abstenciones.

Puesto a votación el texto del dictamen al artículo 8.º, número 1, con las dos enmiendas incorporadas anteriormente, es aprobado por 260 votos a favor, siete en contra y tres abstenciones.

Habiendo sido retirada la enmienda formulada al artículo 8.º, número 2, y puesto a votación el texto del dictamen, es aprobado por 259 votos a favor, seis en contra y cinco abstenciones.

Retirada la enmienda formulada al artículo 8.º, número 3, y puesto a votación el texto del dictamen, es aprobado por 230 votos a favor, uno en contra y una abstención.

Se suspende la sesión.

Eran las nueve y veinticinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Antes de entrar en el orden del día, y como asunto previo, quiero indicar a SS. SS. que la Mesa de la Cámara, oída previamente la Junta de Portavoces, ha acordado someter al Pleno el acuerdo de delegar en la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas el conocimiento, con plena competencia legislativa, del proyecto de Ley por el que se ceden al Ayuntamiento de Madrid los terrenos de la Dehesa de la Arganzuela y se modifican las condiciones exigidas por la Ley 23/1967, de 8 de abril. Se trata, señorías, de autorizar que la competencia plena corresponda en este supuesto, por razones obvias y perfectamente previstas en el Reglamento, dada la simplicidad del proyecto, a la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas.

¿Se aprueba por la Cámara la expresada delegación? *(Asentimiento.)* Queda aprobada.

En consecuencia, la competencia legislativa plena corresponde, en el supuesto de la Ley por la que se ceden al Ayuntamiento de Madrid los terrenos de la Dehesa de la Arganzuela, a la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas.

En relación con el orden del día, quiero indicar a ustedes que durante la tarde de hoy vamos a debatir, hasta donde lleguemos, los dos dictámenes de comisión previstos en el primer punto, empezando por el de la Comisión de Política Social y de Empleo.

Mañana, a las cuatro y media de la tarde, y hasta las seis y media, habrá preguntas y mociones como consecuencia de interpelaciones, y a las seis y media de la tarde se empezará el debate en lectura única, sobre solicitud de autorización al Gobierno, conforme al artículo 94.1 de la Constitución, en relación con el Convenio de Amistad, Defensa y Cooperación con los Estados Unidos de América. Una vez terminado este debate, continuaremos con el orden del día normal.

También deseo indicar a SS. SS. que el jueves habrá sesión plenaria por la mañana, a las once, y que, en todo caso, el Pleno terminará este jueves y los jueves sucesivos siempre a las nueve de la noche. La terminación en los días anteriores podrá prolongarse de acuerdo con los criterios que exija el debate de los proyectos que estén en tramitación.

DICTAMENES DE COMISIONES:

— PROYECTO DE LEY DE FIJACION DE LA JORNADA MAXIMA LEGAL EN CUARENTA HORAS Y LAS VACACIONES ANUALES MINIMAS EN TREINTA DIAS

El señor PRESIDENTE: Entramos en el punto primero del orden del día. Debate del dictamen de la Comisión de Política Social y Empleo, sobre el proyecto de Ley de fijación de la jornada máxima legal en cuarenta horas y las vacaciones anuales mínimas en treinta días.

Tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo.

El señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (Almunia Amann): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, antes de que comenzase el debate de las enmiendas presentadas a este proyecto de Ley, tenía la intención, en nombre del Gobierno, de hacer una breve presentación del mismo. Aunque ya hubo un debate de totalidad en Pleno sobre este proyecto de Ley, como consecuencia de una enmienda presentada por el Grupo Popular, y ha habido también los correspondientes

debates en Ponencia y en Comisión, ha parecido oportuno que por parte del Gobierno se haga un encaje de los objetivos del proyecto de Ley en el contexto de nuestra política de empleo.

Como se ha dicho repetidas veces ya en este Pleno, el objetivo compartido por todos los Grupos de esta Cámara es el de crear puestos de trabajo, el de crear empleo, todos los Grupos han manifestado ya aquí, que la lucha contra el paro y la creación de puestos de trabajo es un objetivo prioritario de todos y cada uno de ellos. Y también creo que, sin forzar la voluntad de los Grupos, puedo afirmar que existe acuerdo entre todos ellos en que este esfuerzo común de todos los Grupos no debe limitarse a las paredes de esta Cámara, sino que para conseguir reducir el desempleo hace falta que desde esta Cámara salga una oferta y a la vez una petición de colaboración al conjunto de la sociedad para intensificar, en la medida de lo posible, ese esfuerzo y para recabar la solidaridad de todos los sectores de la sociedad en beneficio de aquel más perjudicado, que es el que hoy busca trabajo y no lo encuentra.

En el marco de estas premisas también he tenido ocasión de manifestar ante la Comisión de Política Social y de Empleo de este Congreso, con motivo de mi comparecencia para explicar las líneas de actuación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que la política de empleo del Gobierno está delimitada por tres grandes líneas de actuación. En primer lugar, el Gobierno tiene el convencimiento de que no cabe pensar en una solución positiva, no cabe pensar en una creación positiva de puestos de trabajo si no se persigue, por parte del conjunto de los instrumentos de la política económica, un mayor crecimiento de nuestra economía, un mayor crecimiento del producto interior bruto, enmarcando ese crecimiento en una política económica que no descuide, sino que persiga, la reducción de los desequilibrios básicos de nuestra economía, tanto en materia de precios como en materia de balanza exterior y de déficit presupuestario.

No voy a insistir en esas líneas de política económica que repetidas veces se han expuesto ya ante la Cámara.

Una segunda línea de actuaciones necesaria para obtener éxito en la lucha contra el desempleo y en la creación de puestos de trabajo debe estar constituida por toda una serie de modificaciones o transformaciones estructurales en profundidad de nuestro aparato productivo, y por poner un ejemplo se puede citar una política de reforma de nuestro sistema de Seguridad Social, que grava como un impuesto sobre el empleo los costes de las empresas, incidiendo de modo negativo en las posibilidades de éstas para crear puestos de trabajo.

Otra línea de actuación de modificaciones en profundidad está constituída por la reflexión que en estos momentos lleva a cabo el Gobierno y que en su día llegará a esta Cámara, anunciada ya por el Ministro de Industria, de una nueva filosofía, de una nueva política de reconversión industrial.

Junto a una política que persiga el mayor crecimiento económico, dentro de un respeto a los equilibrios básicos de nuestra economía y frente a una política de modificaciones o transformaciones estructurales, qué duda cabe que es necesario emprender desde el Gobierno y plantear a la sociedad políticas específicas que ayuden desde ya a la creación de puestos de trabajo, o que faciliten el mantenimiento de los puestos de trabajo ya existentes en nuestro sistema productivo.

Y he citado ya, en mi comparecencia ante la Comisión de Política Social, diversas líneas que configuran programas de fomento de empleo para colectivos específicos de trabajadores.

He citado ya, y repito aquí, las necesarias modificaciones institucionales y de funcionamiento de nuestro mercado de trabajo, y he citado también lo que se viene denominando, tanto dentro de España como en los organismos internacionales, la necesidad de establecer y de profundizar en esa línea de política de reparto del trabajo existente, en la medida en que sólo el crecimiento económico, o sólo el crecimiento económico acompañado de las necesarias transformaciones de estructuras, no va a ser capaz en el futuro de ofrecer empleo a todos aquellos que lo están demandando ya o que lo pueden demandar en el futuro.

Es un criterio común ya en los organismos internacionales que abordan estos temas el que junto a las políticas de mayor y mejor crecimiento económico es necesario desarrollar

políticas de solidaridad, políticas de reparto del trabajo existente, que permitan distribuir esa oferta de empleo que surja del sistema productivo de la forma más justa y solidaria entre todos aquellos que acuden al mercado de trabajo a buscar empleo.

Y dentro de este contexto de reparto de trabajo, a su vez incluido en un contexto más amplio y global de instrumentos de política económica, conducente a crear el máximo empleo posible, dentro de este contexto es donde se enmarca la necesidad de este proyecto de Ley que hoy sometemos a vuestra consideración.

La experiencia, de los últimos años, en nuestro país demuestra que, a través de las negociaciones colectivas, a través de los acuerdos globales, a nivel sectorial o a nivel de empresa, entre los interlocutores sociales, se ha venido produciendo un promedio de reducción en el tiempo de trabajo efectivo realizado por parte de los trabajadores; reducción que, según las estadísticas de que disponemos, ha venido representando en los últimos años una disminución de cincuenta horas-año en el tiempo trabajado realmente por el conjunto de los trabajadores.

La experiencia también nos dice que esta reducción no ha sido homogénea para el conjunto de los sectores, para el conjunto de los colectivos de trabajadores, en función de su ubicación en el sistema productivo; que hay sectores que han avanzado considerablemente en la reducción del tiempo de trabajo, con las oportunas correcciones para no poner en peligro la competitividad de las empresas, mientras que hay otros que, por una menor incidencia de la negociación colectiva en ellos o porque han prevalecido otros baremos, otros criterios prioritarios a la hora de fijar las condiciones de trabajo, no han seguido el ritmo de la mayoría de los trabajadores y de las empresas, y que hoy se producen distorsiones en nuestro sistema productivo entre sectores de empresas y trabajadores que tienen ya en sus condiciones de trabajo reguladas por convenio el número de horas de trabajo anual que representa esta Ley, trasladado a las cuarenta horas de cómputo anual, mientras que hay otros sectores que no han llegado todavía a ese nivel.

Ante esta desigualdad y ante esta distorsión que se crea en el aparato productivo por el hecho de que haya diferencias notables en las condiciones de trabajo de unos sectores respecto de otros, es por lo que el Gobierno, dentro de ese contexto de política de empleo y dentro de ese contexto, más particular, de política de reparto de trabajo, consideró necesario presentar este proyecto de Ley para su debate y posible aprobación por las Cámaras.

Podría argüirse que regular una reducción de jornada de trabajo o de tiempo por Ley podría poner en peligro la autonomía de las partes. El Gobierno valoró en su día este aspecto y estimó que, dado que en su programa de gobierno, en la mentalidad, en las aspiraciones y en las preocupaciones que las propias partes sociales habían venido manifestando en sus negociaciones de años anteriores, se daba la voluntad de reducir el tiempo de trabajo, era bueno manifestar, desde el principio de su gestión, cuál era su voluntad en cuanto a la regulación normativa del tiempo de trabajo.

Se ha dicho ya —y he dicho yo mismo ante este Pleno de la Cámara— que no es voluntad del Gobierno regular cada año o cada cierto período de tiempo por Ley la reducción del tiempo de trabajo, pero que el Gobierno consideraba necesario en este caso, para regular el hecho de llegar al límite de cuarenta horas semanales o su equivalente en cómputo anual, utilizar el instrumento legal, y utilizarlo antes de que las partes sociales negociasen las condiciones de trabajo para el año 1983; anunciando a la vez que esta regulación no iba a ser seguida de ulteriores regulaciones legales, que se trata de poner al día, de poner el marcador a cero en una igualación relativa de las condiciones de trabajo, que se habían venido distanciando en unos sectores respecto de otros en años anteriores, para, a partir de este momento, confiar a la autonomía de las partes no sólo el ulterior proceso de reducción del tiempo de trabajo, si lo estiman conveniente, sino incluso modalidades de ampliación de la reducción fijada en este proyecto de Ley.

No es una práctica seguida sólo por el Gobierno español. Hay en la Europa occidental modelos de relaciones industriales, en los cuales los Gobiernos han decidido intervenir activamente en la reducción del tiempo de trabajo con medidas legales o reglamentarias. Hay otros modelos de relaciones industriales en

Europa, en los que los Gobiernos no han considerado conveniente intervenir directamente en el proceso de reducción del tiempo de trabajo, pero, por ejemplo, intervienen en la fijación de las condiciones salariales, lo que en España no ha hecho el Gobierno ni tiene intención de realizar, en la medida en que contamos con un sistema, ya casi habitual, de negociación salarial entre las partes, que parte de un acuerdo global y que se desarrolla a través de los convenios colectivos.

Sentados estos principios, quiero hacer una breve referencia al contenido de este proyecto de Ley. Es un proyecto de Ley que en su forma trata de modificar dos artículos del Estatuto de los Trabajadores. En primer lugar, el artículo 34, en su apartado segundo, fijando que la jornada máxima de trabajo ordinario será de cuarenta horas semanales, con posibilidad de traducir esas cuarenta horas semanales en un cómputo anual, tal como lo han reflejado las partes en el acuerdo interconfederal. En segundo lugar, y dentro del artículo 2.º de este proyecto de Ley, el artículo 38 del citado Estatuto de los Trabajadores, fijando las vacaciones mínimas anuales en treinta días. Esta segunda modificación, a diferencia de la primera, no tiene prácticamente incidencia alguna en las condiciones individuales o colectivas de trabajo pactadas en los convenios, en la medida en que una amplísima mayoría de los convenios ya prevén treinta días o más de vacaciones anuales pagadas en su regulación correspondiente a la negociación colectiva.

Por último, el proyecto de Ley incorpora unas Disposiciones adicionales o finales relativas al momento de la entrada en vigor; relativas... *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Ministro. Ruego a la Cámara que mantenga silencio.

Continúe, señor Ministro.

El señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (Almunia Amann): Decía que el proyecto de Ley incorpora unas Disposiciones adicionales o finales relativas al momento de la entrada en vigor; relativas a la aplicación eventual, allá donde proceda, del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores; relativas, a modificación de las condiciones esenciales de trabajo por el procedimiento previsto en dicho artículo, y también pretendemos que tras este debate se recoja en este proyecto de Ley el procedimiento, el modo, la forma en que se pueda hacer uso por parte del Gobierno, en contacto con las organizaciones sociales, de la autorización que el propio Estatuto de los Trabajadores le da en la Disposición final cuarta de la Ley 15/80 para adaptar a la nueva regulación legal de la jornada máxima las jornadas especiales, que todavía siguen estando reguladas por Ley o por Decreto, pero respecto a las que, en todo caso, el propio Estatuto autoriza al Gobierno para que, previa consulta con las organizaciones sociales, las pueda modificar por Reglamento y no por Ley.

La incidencia del proyecto de Ley, una vez que entre en vigor, en cuanto al número de trabajadores a los que afecta —en la medida en que puedan tener pactadas en convenios jornadas superiores a cuarenta horas semanales—, es una incidencia amplia. Son varios millones de trabajadores los que van a ver reducida su jornada en el momento en que esta Ley entre en vigor. Pero, por otra parte, en términos de promedio, es una incidencia moderada en cuanto al porcentaje de reducción. Si ponemos como ejemplo que esta Ley pueda entrar en vigor a mediados de 1983, una vez que haya seguido sus trámites en el Senado y el debate de hoy en el Pleno del Congreso, sólo estará en vigor la segunda parte del año. Las estimaciones de la nueva jornada máxima de cuarenta horas, en función de los datos derivados de la negociación colectiva, son que la reducción de jornada, en promedio, para el año 1983 será de un 1 por ciento. Recuerden que antes decía que en años anteriores, en 1980, 1981, 1982, la reducción promedio de la jornada, derivada de la negociación colectiva y eventualmente del Acuerdo Marco Interconfederal, ha venido siendo en los últimos tres años de 2,5 por ciento cada año. Por tanto, es un colectivo amplio pero con una incidencia moderada en porcentaje.

Además, me interesa resaltar que esta incidencia, que se concentra fundamentalmente en el sector de la pequeña y mediana empresa, se ve claramente compensada, a efectos de la evolución de los costes a lo largo de este año, con un tratamiento muy favorable en la regula-

ción de la cotización a la Seguridad Social aprobada por el Gobierno a principios de este año, y también con un tratamiento favorable, más favorable que para las grandes empresas, en la actual regulación de la contratación prevista en los Decretos que ha tenido ocasión de aprobar este Gobierno o Gobiernos anteriores y que están vigentes.

Por tanto, estima el Gobierno que la carga que pueda suponer un mayor incremento de costes por el hecho de que la jornada deba reducirse más en las pequeñas empresas, se ve más que compensada por esa minoración de costes procedentes de un menor aumento de las cotizaciones sociales y por una mayor flexibilidad a la hora de proceder a la contratación de trabajadores; sin hablar de otras posibles medidas que en el futuro pueda adoptar el Gobierno de apoyo específico a las pequeñas y medianas empresas en temas relativos a su capacidad de financiación, ayudas o servicios que puedan recibir las mismas por el hecho de ser pequeñas. Creo que la incidencia global de la mayor reducción para ese colectivo de empresas se compensa con otro tipo de medidas claramente favorables a las pequeñas y medianas empresas en relación con las grandes.

No obstante, querría hacer una última consideración. El hecho de reducir la jornada en mayor o menor proporción no tiene por qué traducirse de modo mecánico en una creación de empleo inmediato. La reducción de la jornada, lo mismo que antes decía con relación al crecimiento económico, es una condición necesaria, pero no suficiente, para generar mayor expectativa, mayores esperanzas de creación de puestos de trabajo. Una reducción de jornada debe ir acompañada, según estima el Gobierno, de otro tipo de medidas, de funcionamiento del mercado de trabajo y de funcionamiento de la propia organización del trabajo dentro de las empresas, que permitan maximizar los efectos de esta reducción del tiempo de trabajo y permitan generar expectativas para que una ulterior reactivación económica se traduzca en una creación neta y directa de empleo.

El desarrollo —ya anunciado, por otra parte, y que en los próximos meses tendrá que pasar por esta Cámara— de las contrataciones a tiempo parcial, el esfuerzo de los interlocutores sociales por abordar a nivel de empresas la reorganización del tiempo de trabajo, el esfuerzo por dotar a la organización de trabajo de una mayor flexibilidad y adecuación a las nuevas circunstancias del mercado, los esfuerzos por fomentar la movilidad geográfica y funcional de los trabajadores, son todos ellos esfuerzos que deben necesariamente complementar estas medidas de reducción de jornada, que deben necesariamente complementar los esfuerzos para lograr un mayor crecimiento económico, para que la suma de todos esos instrumentos, de todas esas actuaciones nos conduzca al objetivo que, como decía al principio, ha sido compartido explícitamente en esta Cámara por todos los Grupos, que es el objetivo de crear puestos de trabajo, que es el objetivo de reducir, de cara a los próximos años, el nivel de desempleados; en definitiva, es el objetivo de volver los frutos del sistema económico, de la buena marcha del sistema económico que nosotros queremos, a aquellos que son los propios protagonistas del funcionamiento y de la marcha de todos los días del sistema económico, que son los ciudadanos de este país que nos reclaman a todos, al Gobierno, pero también a la Cámara y a las organizaciones sociales, esfuerzos continuos, esfuerzos coherentes y esfuerzos solidarios por crear empleo, por reducir el paro y, en definitiva, por aumentar el bienestar de todos los españoles.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Artículo 1.º

Entramos a continuación en el debate del dictamen, y en concreto de su artículo 1.º

Vamos a discutir primero las enmiendas de sustitución total. Hay una enmienda de sustitución total, la número 7, del señor González Vaello, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor González Vaello tiene la palabra para defender su enmienda de sustitución total.

El señor GONZALEZ VAELLO: Gracias, señor Presidente. Antes de iniciar la exposición y justificación de nuestra enmienda, yo quisiera dar las razones, si me lo permite la Presidencia, en que se apoya nuestra postura en este debate.

La postura del Grupo Parlamentario Popu-

lar en el debate del proyecto de Ley de la jornada máxima se fundamenta sobre dos principios. Uno de ellos es que no confía en que esta reducción de la jornada máxima conlleve una creación de puestos de trabajo. No quiere ello decir que nos opongamos totalmente a cualquier medida que de alguna manera ayude, aunque sea sin estar seguros de que esto se puede efectuar. De todas maneras, nuestro Grupo entiende que no es este el mejor camino de crear puestos de trabajo; desconfiamos absolutamente de que esto se pueda producir.

En un aspecto positivo de nuestra postura está el que, en un momento de profunda preocupación —como es el que está sufriendo el colectivo económico y social por algo básico: porque estamos asolados por un profundo paro, no solamente a nivel nacional, sino a nivel internacional—, éramos partidarios de no añadir nuevos criterios que aumentaran la incertidumbre.

Y, finalmente, porque, internacionalmente, se admite en todos los códigos laborales que exista una jornada legal y otra jornada convencional, que es la que paulatinamente es discutida por las fuerzas económicas y sociales. Por tanto, no era necesario que produjéramos una modificación de determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores.

De todas formas, puesto que ya estamos metidos en la dinámica del debate, nosotros vamos a continuar dando las razones y justificaciones de nuestra enmienda.

Si el señor Presidente me lo permitiera, quisiera hacer la defensa de las enmiendas 6 y 7, porque entendemos corresponden a un mismo «leimotiv», aun cuando una de ellas suponga la sustitución y la otra sea un agregado de un párrafo más.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 6 es de don Alejandro Royo Villanova.

El señor GONZALEZ VAELLO: Voy a hacer yo también su defensa, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor portavoz, es necesaria la autorización del señor Diputado, porque no es una enmienda de Grupo, es una enmienda de Diputado.

El señor GONZALEZ VAELLO: Si no ha habido un cambio de actitud, teníamos la autorización para proceder a la defensa de todas las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Sería conveniente que en otra ocasión se hiciera por escrito. Siendo de Grupo no hay problema, pero siendo de un Diputado concreto, es mi obligación decirlo.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Si quiere el señor Presidente se hace llegar.

El señor PRESIDENTE: Basta con la palabra del portavoz.

Puede continuar, señor González Vaello.

El señor GONZALEZ VAELLO: Gracias, señor Presidente.

Aclarada esta pequeña confusión, que se da incluso en las mejores familias *(Risas.)*, voy a proceder, señor Presidente, a la defensa de las enmiendas 6 y 7.

La filosofía de estas enmiendas, tanto de la una como de la otra, responde a la profunda preocupación de nuestro Grupo de que siga consagrado el tema del bocadillo. Este, que fue un acuerdo no recogido en el Estatuto de los Trabajadores, que no habla para nada del descanso en la jornada continuada, saben los señores del Grupo Socialista y demás miembros de la Cámara que fue recogido en un acuerdo entre partes en el célebre ANE y que después ha sido una práctica que se ha ido consagrando.

Nuestra preocupación, si nos decidimos a hacer una modificación de determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores para clarificar el tema de la jornada máxima, se fundamenta en que lo clarifica de una manera definitiva eludiendo toda referencia al tema del descanso de los quince minutos como mínimo en la jornada continuada. De ahí que lo que pretendemos con nuestra enmienda número 7 es establecer la jornada laboral anual, que es la única forma de ver el tema para buscar una misma solución. Por ello, mantenemos nuestra enmienda, si no es posible llegar a ningún acuerdo con los demás Grupos de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor González Vaello.

¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor GIMENO MARIN: Gracias, señor Presidente.

Señorías, aunque se han unido las dos enmiendas, de la número 6 y de la número 7, creo que obedecen a razones distintas, que tienen un significado distinto. Por nuestra parte, vamos a defender también nuestra oposición a las enmiendas que presenta el Grupo Popular.

Una parte fundamental del espíritu del Grupo Socialista es la delimitación continua del campo que corresponde negociar a los interlocutores sociales, y otra parte es la que corresponde regular y legislar en este momento con las características que la legislación laboral tiene.

Nuestro espíritu y nuestra intención, al incluir el tema del descanso, es especificar y establecer claramente la necesidad de un descanso físico cuando se establece un determinado tipo de jornada. Esta es nuestra intención, que no afecta para nada a la concesión o no de los quince minutos de descanso. Nuestra intención en este sentido es clara: que sea un descanso físico por las características de la propia jornada.

Respecto al sentido de la enmienda número 6 —lo dicho anteriormente se refería más a la enmienda número 7—, simplemente queríamos indicar que si aceptáramos la argumentación que ustedes presentan en su enmienda nos veríamos forzados sucesivamente a que en esta Cámara adaptáramos la Ley a los criterios de los interlocutores sociales. Precisamente eso es lo que ustedes nos criticaban cuando se defendió en su día este proyecto de Ley. Ustedes nos criticaban que con nuestro proyecto de Ley lo que hacíamos era dar forma de Ley a un acuerdo de las partes. Pero ahora es que nosotros hablamos del tema de la jornada semanal y ustedes pretenden nada más y nada menos que regular la jornada anual. Si nosotros limitábamos la capacidad negociadora de las partes, ustedes, con su argumentación, la limitan muchísimo más.

Lo que nosotros estamos defendiendo con este planteamiento es, de alguna forma, el respeto al marco de relaciones laborales que especifica nuestra Constitución. Nuestra Constitución, en su artículo 37, establece el derecho a la negociación colectiva y, por otra parte, en el artículo 40.2 dice que los poderes públicos garantizarán el descanso necesario mediante la limitación de la jornada.

Y este es el espíritu de esta Ley y del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores: hablar de limitación de la jornada. Es decir, hablamos de unos máximos en lo relativo a la jornada y de unos mínimos cuando hablamos de vacaciones. Nosotros pretendemos, en el sentido del artículo 34, con las modificaciones que se introducen por este proyecto de Ley, seguir con el espíritu de marcar un máximo semanal, un máximo que todavía pueden las partes mejorar si lo estiman conveniente. No entra en nuestra intención —y el Ministro lo ha dicho, en nombre del Gobierno— introducir modificaciones sucesivas al artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

No queremos convertir este artículo en un precepto rígido; queremos conjugar las dos normas que la Constitución establece, mediante una Ley que afecta a unos máximos de jornada; no pretendemos, bajo ningún concepto, delimitar la jornada anual.

Pero es que, además, el sentido y la forma que ustedes dan en la redacción de su enmienda, entiendo que pretende más —aunque no esté en su intención—; lo que están haciendo es delimitar, no limitar, y quieren interpretar que una jornada de cuarenta horas semanales tiene un cómputo anual determinado. Eso es lo que nosotros no queremos aceptar, sino que sean las partes las que tengan ese margen de negociación. No queremos que el Estatuto de los Trabajadores se convierta, como norma de Derecho necesaria, en un criterio de lo que las partes puedan interpretar en lo relativo a la jornada. Esos son nuestros argumentos fundamentales.

Pero es que, además, ustedes en su enmienda dejan sin sentido el apartado 3.º del punto 2 del artículo 34, que dice claramente que con independencia de lo antes dicho en los convenios colectivos podrán regularse jornadas anuales, regulando el máximo de horas extraordinarias diarias. De acuerdo, que sean las partes las que regulen ese marco de horas

anuales. Eso es lo que pretendemos, insisto una vez más.

Por otra parte, pienso que no ofrece ningún tipo de dificultad el establecer un cómputo anual partiendo de un cómputo semanal. La experiencia y la práctica diarias son normales en esto y no ofrece mayores dificultades. Además, como saben, el cómputo anual no tiene por qué coincidir cuando partimos de una misma jornada semanal.

Por estas razones, nuestro Grupo se opone a ambas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gimeno.

Tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Gracias, señor Presidente.

Con la enmienda que presentamos, nosotros no restamos ningún tipo de protagonismo a la negociación de las partes, que, por otro lado, está recogido expresamente en otro de los apartados del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores. Lo único que hacemos es llevar al texto del proyecto de Ley algo que ya han acordado las partes en el Acuerdo Interconfederal del pasado mes de febrero. Es decir, nosotros estamos refiriéndonos, ni más ni menos, al contexto que está contenido en este proyecto de Ley. En el futuro serán las partes las que tendrán que determinar cuál es la cuantía de la jornada anual.

Por otra parte, nuestra grave preocupación es que, si no queda suficientemente clarificado el tema del descanso en la jornada continuada, nos encontremos con un foco que en un momento determinado puede dar lugar a una inestabilidad social en el ámbito de las empresas. Esa es nuestra grave preocupación, que ya manifestamos en el ámbito de la propia Comisión.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Molina.

Tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor GIMENO MARIN: Vuelvo a insistir en que creo que de los debates que se van a producir sobre las distintas enmiendas quedará perfectamente claro el tema de los quince minutos. Nosotros, repito, lo único que decimos ahora es que esos quince minutos son de descanso por una necesidad física en una jornada continuada de un determinado cómputo de horas.

Y en cuanto a que su enmienda no limita la capacidad negociadora de las partes, creo que es limitarla si, de alguna manera, se establece que el cómputo anual de horas es tal. Nosotros creemos que ese margen de negociación debe corresponder a las partes. En la forma en que está redactada, su enmienda podría crear más confusión, porque delimita, clara y tajantemente, lo siguiente: «A efectos del cómputo anual, la jornada semanal de cuarenta horas será de mil ochocientas veintiséis horas y veintisiete minutos de trabajo efectivo».

En el artículo 34 siempre se habla de máximos. No delimita en la forma que ustedes lo hacen.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gimeno.

Hay también una enmienda parcial de supresión, la número 18, de don Santiago Carrillo Solares. Como tiene otra enmienda, la número 19, que es de adición, quisiera preguntar al señor Carrillo si las defiende conjuntamente.

El señor CARRILLO SOLARES: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carrillo Solares, para defender las enmiendas números 18 y 19.

El señor CARRILLO SOLARES: Señorías, la enmienda que nosotros presentamos parte del principio de que este proyecto de Ley es un paso progresista adelante, que va tanto en la dirección de establecer jornadas de trabajo más de acuerdo con las que existen en los países de nuestro entorno como en la de contribuir, en la medida que sea, a la reducción del paro obrero.

La primera enmienda que nosotros defendemos, la número 18, consiste en la supresión de las palabras «de trabajo efectivo», que finalizan el primer párrafo del artículo 1.º

¿De qué se trata? Se trata de delimitar en ese primer párrafo que la jornada de trabajo es una jornada de cuarenta horas semanales sin concretar si son o no de trabajo efectivo, es decir, dejando un margen para que los trabajadores que en la negociación con las empresas o con la patronal han logrado ya la conquista del cuarto de hora para el bocadillo, esa conquista no sea anulada por el texto de esta Ley. Tal como está ahora redactado «de trabajo efectivo», en la práctica puede poner en peligro situaciones como las que hoy en algunas empresas, por ejemplo, en Madrid, en la empresa Marconi, o situaciones como las que han consagrado ya los convenios provinciales del metal en los años 1981 y 1982 en Alicante, en Burgos, en Castellón, en Córdoba, en La Coruña, en Guipúzcoa, en León, en Lérida, en Málaga, en Murcia, en Orense, en Rioja, en Tarragona, en Vizcaya y en Zaragoza, convenios en los cuales se considera el tiempo del bocadillo como parte de la jornada de trabajo.

Nosotros creemos que esta Ley no puede suprimir lo que son conquistas convenidas ya entre trabajadores y patronos en numerosas empresas y provincias de este país. Por eso proponemos la supresión de esas tres palabras del párrafo primero.

A la vez, en nuestra enmienda número 19 proponemos una adición al párrafo segundo en el sentido de que el tiempo de descanso en la jornada continuada se computará como tiempo de trabajo efectivo; por un lado, para consolidar eso que son conquistas efectivas ya de la clase trabajadora, y por otro lado, para abrir el camino a que esas conquistas se extiendan y se generalicen.

Ese es el sentido de nuestras enmiendas, que yo espero que el Grupo mayoritario del Congreso contemple con la simpatía que lógicamente cabe esperar de la posición de ese Grupo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Carrillo.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Arnáu.

El señor ARNAU NAVARRO: Muchas gracias.

Señor Presidente, señorías, las enmiendas números 18 y 19, si bien están íntimamente vinculadas, son distintas en su conceptuación.

En primer lugar, en cuanto a la enmienda 18, pretende el enmendante eliminar el término «de trabajo efectivo» a la hora de fijar la jornada máxima legal.

Nuestro Grupo va a mantener la redacción que venía en el proyecto de Ley y en el dictamen de la Comisión, y por varias razones.

La primera es una razón de consonancia o de coherencia con el Estatuto de los Trabajadores, que habla de trabajo efectivo, tanto en el artículo 34, cuando fija la jornada máxima legal, como en otros artículos, como en el 36, que conceptúa el salario. En el propio artículo 34.3, al delimitar el tiempo computable como trabajo, se dice que es el invertido en el puesto de trabajo desde el comienzo hasta el final de la jornada. Este tiempo, este «quantum» cronológico de que hablaría la doctrina, es el legalmente computable a efectos de la duración de la jornada y del cobro del salario a tiempo.

Pero, por otra parte, en principio hay unas razones también de clarificación del propio precepto del proyecto de Ley. Hay que tener en cuenta que el término «trabajo efectivo» apareció en la Ley de Relaciones laborales de 8 de abril del año 1976, en la que se computaba el descanso de quince minutos como tiempo efectivamente trabajado. Así, en dicha Ley se establecía una jornada continuada de cuarenta horas de presencia y cuarenta y dos horas y treinta minutos de trabajo efectivo. El Estatuto de los Trabajadores, sin embargo, omitió el descanso y, por tanto, el posible cómputo del descanso dentro de la jornada. Ahora bien, en el dictamen de la Comisión, e incluso en el proyecto del Gobierno, había una mención en contra de posibles cómputos de descansos. Y es que el Acuerdo Marco Interconfederal, firmado el 5 de enero de 1980, contenía una previsión escueta en su cláusula sexta sobre estos términos.

Las partes firmantes también del Acuerdo Interconfederal para 1983 (no se olvide, CEOE, CEPYME, por parte patronal; UGT y Comisiones Obreras, por parte de las centrales sindicales) también estipulan duraciones de jornada en concepto de trabajo efectivo.

Aceptar la enmienda que nos propone S. S. supondría, en definitiva —si la vinculamos con la enmienda 19—, rebajar la jornada máxima legal a menos de cuarenta horas. En definitiva,

sería una jornada como ya de treinta y ocho horas y media, y no es esta la finalidad del proyecto de Ley.

Es necesario que distingamos entre el concepto de descanso y cualquier consideración que se efectúe sobre el mismo. El proyecto de Ley introduce el descanso en la jornada continuada. Cabrían múltiples consideraciones sobre ese descanso; cabría que se computara como jornada o no, en virtud de la Ley; cabría que las empresas, incluso, pagaran ese tiempo o que pagaran el propio bocadillo. Todas son consideraciones que entendemos que quedan al margen de la Ley, pero que la Ley no niega.

La finalidad pretendida por el proyecto de Ley es establecer el descanso en la jornada continuada y establecerlo en función de una necesidad de recuperación fisiológica.

Con esto entendemos que cumplimos escuetamente el artículo 40 de la Constitución, que asigna a los poderes públicos la obligación de garantizar el descanso necesario. Posteriormente añade: «mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados».

No se contempla por la Ley el posible cómputo de este descanso como de trabajo. Sin embargo, queda abierta a la autonomía de las partes, por vía de la negociación colectiva, la posibilidad de que este cómputo se produzca. Puede ser este cómputo obligatorio, digo, pero no por la Ley; puede serlo por un convenio, por un contrato, por la aplicación de normas más favorables; por la aplicación del propio sistema de fuentes del Derecho del Trabajo y por respeto también a los derechos adquiridos.

Aceptar la enmienda, como digo, supondría reducir esa jornada máxima legal que nos hemos propuesto establecer en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo; en consonancia también con nuestro programa, que establece que es propósito del Partido Socialista «superar las condiciones mínimas de trabajo, fijando en cuarenta horas semanales la jornada máxima y aumentando el mínimo de días de vacaciones legales». Todo esto en el camino del cambio de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores, no se olvide. También de no perder la menor oportunidad para crear empleo.

Por tanto, resumiendo, aceptamos muchas de las argumentaciones efectuadas por S. S., entendiendo que esas conquistas de los trabajadores de las que habla usted son y deben ser perfectamente respetadas y respetables.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Arnáu.

El señor Carrillo tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Muchas gracias al señor Diputado que ha contestado a mis enmiendas. Yo querría decirle que su argumentación me parece perfectamente válida para mi segunda enmienda; es decir, para la enmienda que lleva el número 19, y que propone la computación como tiempo de trabajo efectivo del dedicado al bocadillo; pero no entiendo que esa argumentación sirva para mi primera enmienda, que se limita a proponer que el párrafo primero declare que la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales, con lo cual no se prejuzga el tema del bocadillo; no se prejuzga ningún tema y se deja abierta precisamente la cuestión a la negociación de las partes.

Si, como he entendido en una conversación, el Grupo Socialista está dispuesto a una enmienda de transacción, en la que se admite la posibilidad de que el tiempo del bocadillo sea computado como tiempo de trabajo, si las partes se ponen de acuerdo para ello, yo, en ese caso, retiraría la enmienda número 19, pero les pediría a ustedes que, incluso, para abrir la posibilidad de la enmienda que ustedes piensan presentar como transaccional, aceptaran que el primer párrafo estableciera concreta, taxativamente, que la jornada máxima es de cuarenta horas.

Yo creo que sería muy fácil, que no crearía ningún problema el aceptar esto, porque si no, si se establece ya en ese primer párrafo el concepto de trabajo efectivo, ustedes conocen muy bien cómo son las empresas, y las empresas van a aprovechar esas palabras para oponerse resuelta y decididamente a que el tiempo de bocadillo sea incluido en la jornada de trabajo efectivo.

Yo creo que si el estado de ánimo de ustedes es el de aceptar esa transacción, no debería

costarles ningún trabajo eliminar esas tres palabras del primer párrafo, que no alteran su contenido ni su sentido, pero que no cierran la posibilidad de que las partes puedan en una negociación establecer el tiempo de los quince minutos como tiempo de trabajo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Carrillo.

Tiene la palabra el señor Arnáu.

El señor ARNAU NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente. Yo creo que aunque en la intención de S. S. no esté el que exista una relación entre ambas enmiendas, pienso que, si medita el tema, a la hora de ver redactadas o plasmadas esas dos enmiendas en una posible Ley, existe totalmente esa vinculación. En primer lugar, S. S. suprime el concepto o el término de trabajo efectivo a la hora de fijar la jornada y, sin embargo, después, a efectos del descanso, establece que se compute como trabajo efectivo. En ese caso, ya digo que posiblemente en la intención de S. S. no se vea esa vinculación, pero tal como podía quedar redactada la Ley si se aceptaran esas dos enmiendas, la relación se vería muy clara.

Sin embargo, como muchos de los argumentos —como he dicho anteriormente— que ha ofrecido S. S. nosotros los aceptamos, estamos estudiando y pensamos proponer, en el momento adecuado de este procedimiento, una enmienda transaccional que salve las posibles dificultades que se originarían respecto a la concreción de ese famoso descanso del bocadillo.

El señor PRESIDENTE: Señor Arnáu, ¿significa que anuncia para este artículo una enmienda transaccional?

El señor ARNAU NAVARRO: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias. Bien. Empezamos con las enmiendas de adición.

Hay tres enmiendas de adición, las números 1, 2 y 3, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

El señor Xicoy tiene la palabra para defender, por separado, la enmienda número 1, de adición.

El señor XICOY I BASSEGODA: Señor Presidente, señoras Diputadas y señores Diputados; estamos en período de campaña electoral y resulta especialmente delicado defender enmiendas al articulado de un proyecto de Ley de innegable contenido social. No nos preocupa lo que pueda pensarse y decirse en este debate. Sus señorías sabrán dar al contenido de nuestras enmiendas su verdadero alcance y sentido, que no es otro que el de perfeccionar un redactado, clarificándolo adecuadamente, para que el texto que, en definitiva, resulte aprobado cumpla con la máxima eficacia posible el objetivo que persigue este proyecto de Ley. Pero sí nos preocupa el uso que fuera de este hemiciclo pueda hacerse de lo que aquí se diga.

En el debate de totalidad quedó clara la postura de Minoría Catalana. Estábamos a favor de la Ley, por lo que representaba de mejora en las condiciones de trabajo de los españoles, e hicimos constar también serias reservas en cuanto a su oportunidad, ahora y aquí, dada la grave crisis económica que padecemos y la alarmante cota de desempleo alcanzada en el país. Pero ahora que la Ley viene ya al Pleno para la aprobación de su breve articulado, nuestro deseo sincero no es otro que el de conseguir la máxima claridad y perfección en su texto.

Nuestra primera enmienda, que es la que ahora defiendo, tiende, única y exclusivamente, a la claridad. Pretende que no haya ninguna duda interpretativa respecto a lo que debe entenderse por el concepto de trabajo efectivo; trabajo efectivo de cuarenta horas semanales, en relación con las interrupciones de la jornada que el proyecto establece, de quince minutos en la jornada continuada y de una hora en la jornada partida.

Nuestra enmienda propone que el texto diga que «Salvo pacto expreso, posterior a la entrada en vigor de la Ley, tales períodos de interrupción de la jornada no deben tener la consideración de trabajo efectivo».

A primera vista podría parecer que es superflua la precisión o la clarificación que pretendemos. En efecto, trabajo efectivo es trabajo efectivo, y no lo es tomarse un bocadillo, echar un trago o dar una cabezada durante quince minutos o una hora. Pero la claridad en una

Ley laboral jamás es superflua. Una norma que va a afectar a millones de españoles —lo ha dicho el señor Ministro— no debe ser susceptible de diferentes interpretaciones. Lo que abunda no daña. Tampoco es bueno dejar cualquier ambigüedad a la futura interpretación de los Tribunales, en este caso de la Jurisdicción de Trabajo. Porque, aparte de las tensiones en las relaciones industriales que comporta todo litigio interpretativo, difícilmente en asuntos de tan pequeña cuantía individual llegarían los máximos órganos jurisdiccionales (el Tribunal Supremo y el Tribunal Central de Trabajo) a establecer una doctrina jurisprudencial definitiva, estable y uniforme. Concretamente, la mayoría de sentencias serían dictadas por Magistraturas de Trabajo «in voce» y, por consiguiente, con una absoluta ausencia de uniformidad de criterios.

Son muchas, y no exagero, las horas de trabajo que se han perdido en la discusión del famoso bocadillo. Y no sólo en España, también en el Derecho comparado europeo ha surgido este problema. Creo que este es el momento de aclararlo definitivamente, en el momento en que pasamos de las cuarenta y dos y cuarenta y tres horas semanales a las cuarenta, nadie puede sentirse perjudicado porque se diga que los quince minutos del bocadillo no computan como tiempo efectivamente trabajado.

Buena prueba de la necesidad de la aclaración que propugnamos está en el hecho de que el Grupo Mixto ha presentado una enmienda —ya se ha defendido aquí—, la número 19, solicitando que se clarifique en el sentido contrario; es decir, que se especifique que los quince minutos de interrupción se computen como de tiempo efectivo. Por tanto, no sobra la definición del concepto de trabajo efectivo, cuando un mismo redactado provoca interpretaciones tan dispares y tan contradictorias.

Entendemos que con la adición que propugnamos no cerramos el paso a que en el futuro se pacte el bocadillo, a cargo de tiempo trabajado, pero ello habrá de ser fruto de una estipulación convenida libremente entre las partes, y no consecuencia de una interpretación, más o menos extensiva, más o menos forzada, o más o menos interesada, del texto legal.

En la Ponencia, alguien dijo que la puntualización que nosotros pretendíamos podía perjudicar derechos adquiridos. Yo digo que si la reducción legal será de dos y tres horas con la nueva Ley, mal se puede perjudicar al que teniendo el bocadillo como tiempo de trabajo efectivo dejaba de trabajar una hora y cuarto. Por lo menos, en el peor de los supuestos, ganará cuarenta y cinco minutos; no hay perjuicio en los Derechos adquiridos.

Señorías, si la aclaración no prospera, casi nos sentimos tentados a pensar que aquí hay algo oculto. Creemos que sería mejor la máxima sinceridad y que, ya de entrada, se dijera que la nueva jornada máxima sería de treinta y ocho horas y cuarenta y cinco minutos. Pero estamos seguros de que no es ésta la intención de la mayoría, ya que creemos que, como nosotros, rechaza la ambigüedad, la confusión y la duda. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Xicoy. Para un turno en contra, tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Muchas gracias, señor Presidente. Para oponernos a la enmienda que presenta Minoría Catalana. Minoría Catalana dice —y ha repetido lo que expuso en la Comisión— que es bueno clarificar este tema. Nosotros coincidimos en que es bueno clarificar este tema polémico, y máxime después de las noticias que han salido en la Prensa, a raíz del dictamen de la Comisión de Política Social y de Empleo. Pero queremos que quede claro que no es en perjuicio de los trabajadores, porque, de aceptar la propuesta, tal como está redactada por Minoría Catalana, entendemos que iría en contra de los trabajadores, iría en contra de los Derechos adquiridos ya por los trabajadores, puesto que Minoría Catalana propone —y leo textualmente—: «salvo pacto expreso»; por tanto, ya está impidiendo la consolidación de pacto que no sea expreso; y, sobre todo, que sea «estipulado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley», con lo que ya está vedando, imposibilitando, la posibilidad de reconocer como derecho adquirido el descanso de quince minutos, que es nuestra interpretación.

Por ello, nos oponemos a la enmienda de Minoría Catalana. Entre otras razones, podemos hacer mención a que, a nuestro juicio, dicha

enmienda confunde lo que es la filosofía que impera en esta Ley, de distinguir entre jornada continuada y jornada partida, estableciendo en la jornada continuada un descanso obligatorio —como muy bien se ha dicho aquí por otros compañeros del Grupo Socialista que me han precedido en el uso de la palabra—, y que ese descanso de quince minutos es para recuperación física del trabajador. Minoría Catalana confunde aquí, entre jornada continuada y jornada partida. Pero, en definitiva, éste es un argumento de menor importancia. El de mayor importancia para nosotros y el fundamento para oponernos a la enmienda de Minoría Catalana, tal como está redactada, es que ésta iría en contra de los derechos adquiridos.

Nosotros en el debate en Comisión exponíamos la posibilidad de que a lo largo de todo el trámite parlamentario —pensábamos precisamente en el Pleno— íbamos a estudiar el ofrecimiento de una enmienda transaccional, en la que quedara nítidamente reflejado lo siguiente: Primero, la jornada es jornada efectiva, y nos parece que es un avance importante para todo el mundo laboral, y para las empresas también, porque se puede incrementar la productividad, como ha dicho muy bien el señor Ministro cuando ha hecho la presentación de esta Ley; pero, en definitiva, nosotros consideramos que el tiempo de jornada es tiempo de jornada efectiva, es decir, son cuarenta horas de jornada efectiva.

No haría falta, si me apuran, matizar más, porque en el propio artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, el apartado 3 dice: «El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo». Eso podía ser la interpretación de lo que se entiende por jornada efectiva. Por tanto, es un gran avance, como digo, la reducción de las cuarenta y tres o las cuarenta y dos horas a las cuarenta horas de jornada efectiva. Por tanto, que quede claro que es jornada efectiva.

Pero, otra cosa es que dijera expresamente, tal como pretenden otros Grupos, en concreto el Grupo Popular y Minoría Catalana, que el descanso nunca se podría computar como trabajo efectivo, porque entonces estaríamos imposibilitando el reconocimiento de los derechos adquiridos o bien que se pudiera establecer o así viniese establecido en anteriores convenios colectivos.

Por otra parte, con respecto a lo que decía el representante del Grupo Mixto, el señor Carrillo, tal como señalaba en su exposición, nos llevaría a la conclusión de que la jornada efectiva de trabajo no sería de cuarenta horas, que es lo que propone el Gobierno y apoya el Grupo Socialista, sino que, en la práctica, serían treinta y siete horas y media de jornada legal, lo cual nos parece que en este momento, tal como está la economía, no se podría aceptar, por lo menos como propuesta lícita.

Nuestra propuesta que, en definitiva, es como enmienda transaccional, sería la siguiente: «El tiempo de descanso en jornada continuada, previsto en este artículo, se considerará tiempo efectivo de trabajo, cuando por acuerdo individual o colectivo entre empresarios y trabajadores así esté establecido o se establezca.»

Es decir, sería una enmienda transaccional de adición a lo que viene en el dictamen de la Comisión de Política Social y de Empleo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna.

Tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY I BASSEGODA: Señor Presidente, yo entiendo, si es que entiendo el castellano, que la enmienda transaccional propuesta por el Grupo de la mayoría es exactamente lo mismo que yo pretendía o que pretendía esta Minoría. La diferencia está en que nosotros la formulábamos en sentido negativo y el Grupo mayoritario lo propone en sentido positivo. Eso es lo que pretendíamos, y, por tanto, aceptaríamos complacidos esta enmienda transaccional, porque se trata de un proyecto de Ley de contenido social.

El señor PRESIDENTE: Me parece que es necesario, antes de estudiar la admisión de la enmienda, ver las otras enmiendas que se refieren también al tema. Por consiguiente, antes de la enmienda número 2, está la número 26, del señor Bandrés, que tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, este tema,

que vulgarmente los trabajadores llaman el tema del bocadillo, es decir, los quince minutos de descanso que se prevén en caso de jornada continuada, ha dado lugar a una gran expectación entre los trabajadores, sobre todo los afectados por este tema, y también, hay que decirlo, hasta este mismo instante hay una gran desorientación entre la gente, desorientación que yo mismo tengo que reconocer que he compartido hasta hace unos segundos.

El día 14 de abril —tengo que advertir que yo, desgraciadamente, no pude acudir personalmente a los trabajos de la Comisión; me sustituyó un compañero del Grupo Mixto—, en un periódico publicado en Euskadi, se decía: «Dictaminado el proyecto de fijación de jornada de cuarenta horas; se ha introducido una sola modificación, a través de una enmienda socialista; mientras el Grupo Popular defendió que no debe computarse como tiempo de trabajo —se refiere al tiempo del bocadillo—, la Minoría Catalana abogó por que este extremo se pacte en los convenios colectivos, y los socialistas insistieron en que esos quince minutos se contabilicen como tiempo trabajado, postura que prosperó», y que a todos nos puso muy contentos, y yo pensé que tendría que retirar inmediatamente mi enmienda. Pero el día 17, el mismo periódico decía: «La semana laboral será de cuarenta horas efectivas, y, según el ponente socialista, el tiempo para el bocadillo tendrá que recuperarse».

Finalmente, el mismo día 17, en otro periódico, éste ya nacional o estatal *(Rumores.)*, se decía: «El pago del tiempo del bocadillo se decidirá en los convenios colectivos».

Bien. Estoy de acuerdo con el portavoz de la Minoría Catalana; es decir, que ya le han dado la razón. El Grupo Socialista ha dado la razón a la Minoría Catalana, y esto va a quedar a la libre discusión de los convenios colectivos.

Yo creo que respecto —también hay que decir los aspectos positivos— al conjunto de la Ley estamos todos más o menos de acuerdo en que hay razones de carácter general a favor de la reducción de la jornada, y que son muy de apreciar las que ha expuesto el señor Ministro en su informe inicial de este debate.

Todos estamos de acuerdo —supongo yo— en que es un beneficio para los trabajadores esa reducción de la jornada, que les aporta un mayor tiempo de descanso, de ocio, un desarrollo de su propia formación humana, atención a sus problemas, a la familia, etcétera. También estamos de acuerdo —creo yo— en que la reducción de la jornada efectiva de los trabajadores que prestan su servicio en régimen de jornada continuada supone una reducción del tiempo de trabajo, que puede repercutir favorablemente en la lucha contra el desempleo, redistribuyendo el trabajo, sin que esta redistribución resulte incompatible con el aumento de la productividad. Desde esta perspectiva, sería un aspecto más de la política a desarrollar en busca de una solución al grave problema del desempleo.

Pero ciñéndonos al tema de la jornada continuada y la aplicación de esos quince minutos de descanso y la calificación real de ese tiempo de trabajo, diría que efectiva y realmente es tiempo no trabajado, porque tengo que confesar, como ha dicho algún señor Diputado, que cuando se come un bocadillo no se trabaja generalmente, aunque se puede hacer un trabajo intelectual, pero no estamos fijándonos en eso en este momento; en todos los precedentes legislativos que han regulado la materia de la jornada, se ha otorgado un beneficio a aquellos trabajadores que prestasen sus servicios en régimen de jornada continuada. Concretamente, el precedente inmediato al Estatuto de los Trabajadores, es decir, la Ley de Relaciones Laborales y el Real Decreto de 18 de junio de 1976 establecían un descanso de quince minutos, computados como de trabajo efectivo para los trabajadores en régimen de jornada continuada, y se consideraba esta jornada continuada la que no tenía una interrupción superior a media hora.

Llega el Estatutod de los Trabajadores, y se produce una modificación, que yo me atrevo a afirmar aquí que era de signo regresivo, ya que además de una reducción de jornada, absolutamente insuficiente —que ése es otro problema que ahora estamos intentando solucionar por iniciativa del Gobierno—, aparte de eso se varía en treinta a sesenta minutos el período de interrupción que caracteriza la jornada continuada, y no se computa como trabajo efectivo el período de descanso que existe en este supuesto.

Parece esta alteración —insisto— regresiva,

en cuanto que se rompe con una práctica laboral habitual, que hay que decir también que es aquí y en todas partes, en que el tiempo de descanso que se realiza en el centro de trabajo se computa siempre como trabajo efectivo y, además, resulta contradictorio con el beneficio que se intenta dar a la jornada continuada, ya que la presencia efectiva en el centro de trabajo de los operarios que prestan sus servicios en aquel régimen es superior a aquéllos que lo hacen en jornada partida. Con este proyecto encaminado a reducir la jornada ordinaria semanal a cuarenta horas, hay que señalar que entendemos que, paralelamente, y con el mismo espíritu progresista, se ha de modificar el régimen de jornada continuada, regulado por el Estatuto de los Trabajadores, computándose como tiempo efectivo de trabajo el período de descanso contemplado en el proyecto.

Entendemos que ello es posible y es necesario por tres razones. La primera, porque creemos que esta modificación, que presenta y formula como proyecto de Ley el primer Gobierno socialista en muchos años en este país, tiene que suponer un avance real en relación con la posición y la situación jurídica anterior. Lo demás no nos lo explicamos bien.

El Estatuto de los Trabajadores, si bien no computa como trabajo el período de descanso, sí establece una jornada laboral inferior en una hora para la jornada continuada en relación con la jornada partida.

En segundo lugar, porque los agentes sociales, los interlocutores sociales, han suscrito ya acuerdos en el sentido que estamos proponiendo en esta enmienda; es decir, en el sentido de entender que ese cuarto de hora es trabajo efectivo; los problemas que pudiera plantear en su caso la patronal, y, aquí, los Diputados que quieren de alguna manera representar a esa patronal y lo han hecho ya, pero esos problemas podrían ser un argumento a esgrimir para oponerse a la pregunta, pero hay que saber que en la cláusula sexta del AMI-1 se reintrodujo el tiempo de bocadillo como tiempo de trabajo efectivo, y este acuerdo fue suscrito por la CEOE. Si bien nosotros, ya se sabe, estamos en contra de otros aspectos que se refieren al contenido del acuerdo correspondiente al año 1981, en concreto, en este tema creemos que este punto sirve para ilustrar la posición de las partes.

El AMI-I dice así: «Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso (el bocadillo) u otras interrupciones, cuando mediante normativa legal o acuerdo entre las partes, o por la propia organización del trabajo, se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo». Esta cláusula refleja, a nuestro modo de ver, el consenso existente entre los distintos agentes sociales para considerar como trabajo efectivo el período de descanso dentro de la jornada continuada.

No se trata, pues, de modificar algo que no existía o en que había una oposición radical por parte de sectores empresariales o patronales, sino que esto ya lo han aceptado de algún modo con la firma del AMI-I.

Finalmente, existe una última razón para consagrar legalmente esto que nosotros entendemos es una práctica social. La jornada continuada, señoras y señores Diputados, posibilita una mayor productividad y tiene que tener también algún premio, en consecuencia. El beneficio que habitualmente se le ha dado a la jornada continuada tiene un fundamento evidente: se trata de compensar el mayor esfuerzo del trabajador al realizar su actividad de forma ininterrumpida o con una interrupción mínima, lo cual, a su vez, convierte el trabajo en más penoso y peligroso, mientras la empresa consigue una mayor productividad al desarrollar los trabajadores sus tareas de manera más intensa y concentrada, adecuándose mejor a intereses de la empresa, que responden a razones técnicas, organizativas y productivas.

El esfuerzo del trabajador queda más diluido y disperso cuando se trabaja en régimen de jornada partida, ya que ésta rompe el ritmo de trabajo y el resultado no es idéntico al conseguido en jornada continuada. Así pues, se aumenta la productividad, es beneficioso este tipo de jornada para la productividad y, la consecuencia, digamos, el premio para el trabajador que acepta este tipo de trabajo tiene que ser, nosotros así lo entendemos, esta aplicación o esta conceptuación de este cuarto de hora de descanso como trabajo realmente efectuado.

Por estas razones que he indicado, unas de índole general y otras específicas, es por lo que nosotros no vamos a aceptar —yo modestamente no voy a aceptar— la enmienda transaccional y voy a solicitr el voto favorable a esta enmienda. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés. Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Arnáu.

El señor ARNAU NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente. En primer lugar, decirle al señor Bandrés que nuestro Grupo no se hace responsable de las noticias aparecidas en Prensa relativas al debate sobre la fijación de la jornada máxima legal. Sí, en cambio, nos hacemos, como es lógico, totalmente responsables de lo que pueda aparecer en el «Diario de Sesiones», y en el que usted verá que queda claramente fijada nuestra posición al respecto sobre la consideración o no del descanso de la jornada continuada como trabajo efectivo. Allí verá usted cuál era nuestra posición, que creo que era muy clara.

Por otra parte, señor Bandrés, no existe regresión alguna en este proyecto de Ley respecto al Estatuto de los Trabajadores y en la línea que usted citaba, en cuanto que el Estatuto de los Trabajadores dice usted que establecía un descanso, lo cual no es cierto, para la jornada continuada, y que lo único que omitía el Estatuto de los Trabajadores era el cómputo de dicho descanso, que repito que no establecía como jornada o como trabajo efectivo.

El proyecto de Ley que ha presentado el Gobierno piense usted que reduce la jornada de cuarenta y tres o cuarenta y dos horas, respectivamente, a cuarenta horas. Pero, es más, incluye la obligación legal de descansar como mínimo quince minutos durante la jornada continuada. Precisamente, este es el avance que supone el proyecto de Ley respecto al Estatuto de los Trabajadores, no sólo en cuanto que reduce la duración máximo de la jornada legal, sino en cuanto que implanta un descanso mínimo dentro de la jornada continuada para realmente recuperación fisiológica.

Por otra parte, usted ha dicho que se va a oponer a nuestra enmienda transaccional, cuando realmente esa enmienda lo que pretende es recoger el espíritu de la cláusula que ya estaba en el Acuerdo Marco Interconfederal de 1980, y pretende garantizar esos derechos adquiridos o las posibles estipulaciones por medio de convenios colectivos.

Por lo demás, yo me tengo que remitir a las argumentaciones que hemos dado con respecto a la enmienda número 19, del señor Carrillo, por cuanto la suya y la del señor Carrillo son idénticas.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Arnáu. Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Gracias, señor Presidente.

Señor Diputado, en ningún momento yo he tratado de reprochar al Grupo Parlamentario Socialista la desorientación existente; yo he hecho constar que ha existido una desorientación, y que la Prensa ha sido reflejo de la misma, y que yo, que, como he indicado, no he estado en la Comisión, participaba de esa misma desorientación, hasta el instante en que uno de sus compañeros —no recuerdo quién— ha planteado la enmienda transaccional.

Yo estoy de acuerdo en que la introducción de la existencia de esos quince minutos de descanso supone un progreso. Naturalmente, no tengo ningún inconveniente en admitirlo, pero entiendo que no es un progreso el no considerarlo, como se venía considerando en muchos convenios colectivos, como trabajo efectivo. Ese es el núcleo de la cuestión. Y no hay más.

Por lo demás, quiero advertir al señor Diputado que yo no me voy a oponer a la admisión a trámite de la enmienda transaccional, sino únicamente que votaré en contra de la misma.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Arnáu, ¿entiende el Grupo Parlamentario Socialista, naturalmente, que esta enmienda transaccional afecta a la enmienda del señor Bandrés y también a la del señor Carrillo? *(Asentimiento.)*

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión a trámite de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista?

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Nos oponemos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se opone el Grupo Parlamentario Popular.

Señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Si al principio decíamos que teníamos duda de lo que quería decir el proyecto de Ley, ahora tenemos duda de la duda. Es decir, la enmienda transaccional, realmente, añade mucho más confusionismo.

El señor PRESIDENTE: Señor Molina, no estamos en turno en contra de la enmienda; yo pregunto si algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión. No tiene por qué dar ninguna razón.

El señor MOLINA CABRERA: Nos oponemos a la admisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molina.

Por consiguiente, al no cumplirse la primera condición establecida en el artículo 118.3, no se admite a trámite la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Vamos ahora a debatir la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Señor Xicoy, tiene la palabra para su defensa.

El señor XICOY I BASSEGODA: Señor Presidente, antes de empezar a defender la enmienda número 2, para satisfacción de la Mesa y de todos los señores Diputados, anuncio que retiro la enmienda número 3.

El señor PRESIDENTE: Señor Diputado, no me produce satisfacción que retire la enmienda: más bien, lamento no poder oírle en relación con esa enmienda. *(Risas.)*

El señor XICOY I BASSEGODA: Muchas gracias, señor Presidente, pero es que el orden del día está muy «achuchado». *(Risas.)*

Nuestra enmienda número 2 propone complementar el artículo 1.º con un nuevo párrafo que permita a las empresas cierta flexibilidad en la distribución, por períodos trimestrales, semestrales y anuales, de la nueva jornada máxima legal, pero con un tope, para evitar jornadas diarias abusivas, que es el mismo tope que el Estatuto de los Trabajadores establece para las horas extraordinarias, o sea, el tope máximo de nueve horas diarias.

La finalidad no es otra que la de que cada empresa pueda hacer con la jornada máxima su traje a la medida, pero, naturalmente, con la misma tela, con el mismo hilo y con los mismos forros. O sea, que la media sea de cuarenta horas semanales; ni una más, ni una menos.

No queremos que nadie pueda sentirse perjudicado por esta posibilidad de distribución de los horarios. En cambio, muchas empresas, con tal flexibilidad, podrán acomodar mucho mejor su calendario a la realidad efectiva y específica de su producción. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Xicoy. Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Chaves.

El señor CHAVES GONZALEZ: Muy brevemente para referirme a la enmienda presentada por el señor Xicoy en nombre de la Minoría Catalana.

El Grupo Socialista, a todo lo largo del debate sobre el proyecto de Ley que estamos tramitando, ha señalado que la fijación de una jornada de cuarenta horas semanales y de un mínimo de treinta días de vacaciones constituye un hecho histórico en el panorama laboral y sindical de nuestro país, en orden no solamente —como ha señalado el señor Ministro— a potenciar la creación de empleo a través de la reducción del tiempo de trabajo disponible, sino, al mismo tiempo, para favorecer la calidad de vida de los propios trabajadores, así como sus condiciones de trabajo.

Tengo que recordar, ya que nosotros lo consideramos como un hecho igualmente histórico, que precisamente estamos debatiendo esto diez días antes de que se celebre una jornada especialmente significativa para el mundo de los trabajadores y para el movimiento sindical, cual es la del 1.º de Mayo, jornada que, histórica y tradicionalmente, ha estado ligada y vinculada a la reivindicación por parte de los trabajadores de una reducción progresiva y progresista de la jornada de trabajo.

En este sentido nosotros, como Grupo Socialista, y espero que todo el Parlamento, nos sentiríamos muy honrados de que antes de la próxima celebración del primero de mayo salga aprobada de esta Cámara una jornada de cuarenta horas, por esa dinámica, por ese sentido histórico, repito, que tiene dicha fiesta del primero de mayo.

También quería señalar que el Gobierno, al enfocar este tema de la reducción de jornada, ha tenido presentes dos elementos a considerar. En primer lugar, cuál es la intervención del Estado, y en este sentido, la intervención legislativa a la hora de establecer esa jornada, relacionando dicha intervención con el juego de las partes a través de la propia autonomía colectiva a la hora de negociar los convenios.

Precisamente esta Ley, como consecuencia de esta intervención legislativa a través del Congreso de los Diputados, fija una jornada máxima de cuarenta horas, no fija una jornada de treinta y ocho, treinta y nueve o cuarenta y una horas, sino, repito, de cuarenta horas como máximo, y establece el juego de las partes, de los agentes sociales, de los empresarios y de los trabajadores para que, a través de esa negociación colectiva, o bien a través de los acuerdos colectivos, pueda mejorar esa jornada máxima; y el tema que aquí hemos estado debatiendo hasta ahora, que es el del bocadillo, como un elemento de reducción de dicha jornada máxima de cuarenta horas, queda en manos de la autonomía colectiva de las partes a la hora de la negociación del convenio.

Por esta razón, nosotros nos tenemos que oponer a la enmienda presentada por Minoría Catalana, y yo creo que el señor Xicoy va a comprender perfectamente estas razones, ya que dicho con todo respeto y sin ánimo de ofender, señor Xicoy, la enmienda número 2 es una enmienda regresiva, y digo que lo es porque nosotros podemos estar de acuerdo en que la jornada se pueda distribuir semanal, trimestral, semestral o anualmente; nosotros estamos de acuerdo con esa posibilidad, y esa posibilidad queda reflejada incluso en el marco del propio artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores. Pero cuando digo que esta enmienda es regresiva y por eso estamos en desacuerdo con la misma es porque no podemos dejar que la distribución de la jornada quede en manos de la facultad unilateral de la empresa o del empresario, como establece dicha enmienda de Minoría Catalana.

Por esta razón, fundamentalmente, no podemos estar de acuerdo, ya que ha sido una tradición, que incluso ha recogido la propia legislación anterior, el hecho de que la distribución de la jornada tenga que estar sujeta a acuerdo entre las partes, y, si no hay acuerdo entre las partes, serán las autoridades administrativas, o incluso la propia autoridad judicial, quien establezca su arbitrio en este sentido. Pero no podemos dejar en manos de una facultad unilateral de los empresarios el que distribuyan la jornada.

Ahora bien, estando de acuerdo, por tanto, en que este tema sea objeto de negociación colectiva, yo creo que no es necesario establecerlo expresamente en la propia Ley. Tanto en el número 1 del artículo 34 como el Título III del propio Estatuto de los Trabajadores dejan claro —y no es necesario, por tanto, recogerlo expresamente en la Ley— que la distribución de la jornada está en manos de la negociación colectiva. Y esta misma razón que estoy exponiendo ahora hace innecesaria la enmienda 3 que presenta su Grupo. Estoy de acuerdo totalmente...

El señor PRESIDENTE: Señor Chaves, la enmienda 3 ha sido retirada y, por consiguiente, no es necesario debatirla.

El señor CHAVES GONZALEZ: En ese caso termino mi intervención. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Chaves. Tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY I BASSEGODA: En vista de lo manifestado por el representante del Grupo Socialista, nosotros modificaríamos nuestra propuesta, nuestra enmienda, por otra transaccional que recogería exactamente lo que acaba de manifestar el señor Chaves en su intervención.

El señor PRESIDENTE: Transaccional ¿respecto a qué enmienda, señor Xicoy?

El señor XICOY I BASSEGODA: A la 2. Es modificación de nuestra enmienda. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Continúe, señor Xicoy, por favor.

El señor XICOY I BASSEGODA: Diría así: «En cada empresa podrán distribuirse, previo acuerdo de los legítimos representantes de los trabajadores y de la dirección, las horas de la jornada máxima legal establecida en la presente Ley por períodos trimestrales, etcétera».

El señor PRESIDENTE: Señor Xicoy, tengo la impresión, salvo que me aduzca argumentos en contrario, de que, al no haber ninguna otra enmienda de ningún otro Grupo Parlamentario en relación con el mismo tema que se plantea en esta enmienda número 2, lo que está haciendo usted en realidad con su enmienda transaccional es producir una modificación de una enmienda propia fuera de los cauces reglamentarios.

Por consiguiente, me parece que no es posible admitir esa enmienda que usted plantea como transaccional, porque no es realmente transaccional, sino una modificación de su propia enmienda.

El señor XICOY I BASSEGODA: Bien. Me parece que quien me puede echar una mano aquí es el Grupo de la mayoría, que podría presentar esta enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Eso ya no es problema de la Presidencia.

Tiene la palabra el señor Chaves.

El señor CHAVES GONZALEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo tengo que agradecer el esfuerzo de aproximación que ha hecho el señor Xicoy, pero le recuerdo que nosotros no podemos presentar una enmienda transaccional. La hubiera podido presentar la Minoría Catalana, y hubiéramos estado de acuerdo en aceptarla a trámite. Pero ya que usted ha hecho esa modificación que no es aceptada por el Reglamento, tengo que decirle que, estando de acuerdo con el fondo de lo que usted propone, he de volver a repetir la segunda parte de mi intervención anterior, que es que no es necesario expresar este término en la propia Ley, porque esto ya va «de soi», como se suele decir. El Título III del propio Estatuto de los Trabajadores, y el número 1 del artículo 34, dejan claro que, a través de la negociación colectiva, los representantes de los trabajadores y de los empresarios pueden negociar libremente la distribución de la jornada que apetezcan que puedan hacer, pero no es necesario establecerlo expresamente en la Ley.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Chaves.

Queda la enmienda número 23, de adición, del señor Mardones, que tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente.

Señorías, la enmienda número 23, presentada por el Grupo Parlamentario Centrista, va en la línea de ser una enmienda técnica, que persigue una concreción clarificadora, que evite la ambigüedad que se puede producir en aquellas empresas que tienen la jornada de trabajo continuado, dentro de la modalidad de turno rotativo de veinticuatro horas, fundamentalmente en industrias de alta tecnología, como son las del sector petroquímico y químico, de refino de petróleo, etcétera, donde es habitual la jornada de trabajo en turno rotativo y continuado y de una manera ininterrumpida por las exigencias técnicas.

Esta enmienda viene, fundamentalmente, a quitar una posible ambigüedad interpretativa del problema que se presentaría en estas empresas, por razones técnicas, en que la interrupción de la jornada continuada no pudiera realizarse y que deberíamos introducir —lo pensamos así— alguna compensación como plus de turno, porque el trabajador no puede abandonar su puesto sin que sea relevado.

Entendemos en nuestra enmienda —y quiero ser breve porque fue suficientemente expuesta y razonada en la Comisión de estudio correspondiente— que se trata, sencillamente, de no dejar este punto conflictivo a una ambigüedad interpretativa y que pueda llevar a una serie de problemas en la composición y organización del trabajo en la empresa.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mardones.

Turno en contra. Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Gracias, señor Presidente.

Hay que reconocer —y así se dijo expresamente en la Comisión— que la enmienda presentada por el representante del Grupo Centrista es bienintencionada y —como también se dijo por otro representante de otro Grupo— está muy bien razonada y explicada. Hay que agradecerle al señor Mardones su preocupación por este tema.

Pero dicho lo anterior, tenemos que oponernos, porque entendemos que, precisamente, con la enmienda que se introdujo por unanimidad de la Ponencia a propuesta del Grupo Socialista —creo recordar que es la enmienda número 25— y que figura ya en el dictamen de la Comisión, el tema que el señor Mardones plantea puede tener su acogida legal para contemplar y solucionar este problema práctico en esta enmienda adicional que ha presentado el Grupo Socialista y que está aprobada en el dictamen.

Otro argumento sería que, si se aprobase la enmienda que propone el representante del Grupo Centrista, realmente, entendemos que supondría una desvirtuación de la finalidad que tiene la innovación que presenta este proyecto de Ley de establecer un descanso obligatorio de quince minutos. El descanso de quince minutos de la jornada continuada es para recuperación física del trabajador.

Aparte de las razones que él expone, que son razones que se dan en la práctica, creemos que casi cabría entender como una ofensa al empresario pensar que en aquellas empresas que tengan jornada continuada, con la complejidad que tienen los turnos, como en el sector específico que él ha citado del refino y de las industrias petroquímicas, los empresarios de estas sociedades no hayan previsto estas situaciones y vayan a quedar al albur de que se produzcan.

En definitiva, es un tema muy casuístico que no merece la pena reflejarlo —por las razones que ha dicho anteriormente— específicamente en la Ley, porque, además, creemos que su preocupación —que nosotros compartimos— está expresamente establecida y se le puede dar solución práctica y jurídica con la Disposición transitoria que ha puesto el Grupo Socialista y que fue aceptada por el dictamen de la Comisión de Política Social y Empleo.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente.

Señorías, yo tengo que agradecer el esfuerzo que ha hecho el Grupo de la mayoría cuando, a la vista de esta enmienda, presenta en la Comisión, también, la defensa de la enmienda número 25. Creo que se ha avanzado mucho en la concreción y planificación de esta ambigüedad.

Lo que nosotros pensamos es, en primer lugar, que no se trata de una situación técnica de algo que, por su especificidad, pueda ser —digamos— no considerado estadísticamente significativo, cuando sí lo es por la amplitud que tiene en nuestro sector industrial el tipo de industrias afectadas por la jornada continuada de veinticuatro horas y en grupo de turnos. Lo que nosotros sí creemos es que la remisión al artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, que el portavoz del Grupo Socialista ha referido a su enmienda número 25, no es suficiente, dado el imperativo categórico con que está redactado en el proyecto de Ley el párrafo segundo final de este punto dos del artículo 34 de la Ley 8/1980, que dice concretamente: «En los supuestos de jornada continuada se establecerá un período de descanso no inferior a quince minutos». Basándonos en este imperativo categórico tan concreto señalado en el proyecto de Ley, nosotros desearíamos, y justificamos en nuestra dialéctica la clarificación de este tema (y no como enmienda adicional posterior) de la remisión al artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, porque esto se podría volver a prestar a todas estas ambigüedades y contradicciones en caso de resoluciones de Magistraturas de Trabajo, etcétera.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mardones.

El señor López Luna tiene la palabra.

El señor LOPEZ LUNA: Brevemente, señor Presidente. Por las razones que ha expuesto el señor Mardones, creemos que eso también se puede solucionar desde el punto de vista legal en la legislación vigente, en concreto en el artículo 36.4 y 36.2, que habla del trabajo a turno y, en definitiva, en lo que salga de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular sobre el tema de las jornadas especiales.

En base al propio artículo que estamos intentando modificar por reducción de jornada, es decir, del artículo 36.5 y Disposición final cuarta del Estatuto, existe la posibilidad de que el Gobierno —ya diremos nuestra opinión sobre este tema— establezca y desarrolle el Estatuto para jornadas especiales y sectores específicos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna.

Terminado el debate de todas las enmiendas del artículo 1.º, vamos a proceder a su votación.

En primer lugar, la enmienda de sustitución total, número 7, del Diputado señor González Vaello, defendida por el señor Molina, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 80; en contra, 179; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, rechazada la enmienda número 7, del señor González Vaello, al artículo 1.º

Vamos a votar, a continuación, la enmienda número 18, de don Santiago Carrillo Solares, de supresión de unas expresiones en el párrafo primero del artículo 1.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, siete; en contra, 268; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 18, de don Santiago Carrillo Solares.

Ahora vamos a votar todas las enmiendas de adición, empezando por la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 21; en contra, 173; abstenciones, 82.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Vamos a votar ahora la enmienda número 2, del mismo Grupo Parlamentario.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 93; en contra, 179; abstenciones, cuatro; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

La enmienda número 3, del mismo Grupo Parlamentario, ha sido retirada.

Votamos seguidamente la enmienda número 26, del Diputado don Juan María Bandrés Molet, del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, seis; en contra, 270; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 26, de don Juan María Bandrés Molet.

(El señor Carrillo pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: El señor Carrillo tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, creo que ha habido una confusión de la que no hago responsable a la Presidencia. Yo dije que retiraba mi enmienda en el caso de que el Grupo mayoritario aceptase la primera de las que habían sido presentadas y de que la enmienda de transacción que ellos presentaban fuera aceptada a trámite. Como no ha sucedido eso, yo no he retirado mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Una de sus enmiendas ha sido ya votada y la otra lo va a ser a continuación.

El señor CARRILLO SOLARES: Es que había oído decir al señor Presidente que había sido retirada.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Perdone, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas números 6 y 7, ¿se pueden votar conjuntamente? *(Asentimiento.)*

Votamos las enmiendas número 6 y 7, de los señores Royo Villanova y González Vaello, defendidas ambas por el señor Molina. *(Pausa.)*

La votación se refiere solamente a la enmienda número 6, porque la 7 había sido ya votada con anterioridad. ¿Algún Grupo Parlamentario se opone a que se mantenga esta votación para la enmienda número 6, habiendo sido anunciado que era para las dos enmiendas? *(Denegaciones.)*

Entonces, lo que vamos a votar es la enmienda número 6.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 81; en contra, 179; abstenciones, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 6, del señor Royo Villanova, defendida por el señor Molina.

Enmienda número 23, de adición, del Diputado señor Mardones Sevilla, del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 23; en contra, 178; abstenciones, 76.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 23, de don Luis Mardones Sevilla.

Enmienda número 19, de don Santiago Carrillo Solares, del Grupo Mixto, de adición al párrafo segundo del artículo 1.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, seis; en contra, 269; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 19, de don Santiago Carrillo Solares.

Finalmente, vamos a votar el texto del artículo 1.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 182; en contra, nueve; abstenciones, 86.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 1.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Artículo 2.º

Al artículo 2.º no hay enmiendas. ¿Algún Grupo Parlamentario quiere consumir turno a favor o en contra? *(Pausa.)* En ese caso, vamos a proceder a la votación del artículo 2.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 268; en contra, cinco; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 2.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Disposición transitoria

A la Disposición transitoria hay dos enmiendas. La primera de ellas, la número 17, de don Isaías Monforte Francia, que va a ser defendida por el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Se retira esta enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Enmienda número 21, de don Santiago Carrillo Solares.

El señor CARRILLO SOLARES: Retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por consiguiente, vamos a proceder a la votación de la Disposición transitoria, al haberse retirado las dos enmiendas que había a la misma.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 265; en contra, cinco; abstenciones, tres; nulos, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la Disposición transitoria, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Disposición adicional primera

Existen varias enmiendas proponiendo el establecimiento de una Disposición adicional nueva.

Enmienda número 15, de don José Antonio Guerrero, del Grupo Popular. ¿El señor Molina la defiende?

El señor MOLINA CABRERA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo ha presentado la enmienda número 15 y mantiene su defensa en el Pleno porque entiende que se dan las mismas razones que justificaron a los legisladores cuando aprobaron en el Estatuto de los Trabajadores el tema de las jornadas especiales, que existen abundantemente en distintos sectores. A nosotros nos sigue preocupando profundamente este tema, y en nuestra enmienda tratamos de que, dentro del mismo espíritu que se recogía en la Disposición final cuarta del Estatuto de los Trabajadores, se siga estudiando, previa consulta a las entidades sindicales y patronales, para que se pueda hacer por parte del Gobierno el desarrollo de estas jornadas técnicas especiales.

Es una preocupación que ya fue ampliamente manifestada por nuestro Grupo y de la que, a mi juicio, se sensibilizó el Grupo mayoritario en esta Cámara. Por ello entiendo que será posible poder llegar a un arreglo que facilite el mejor desarrollo y la defensa de todos esos sectores.

El señor PRESIDENTE: Señor Molina, la enmienda no es del Grupo Popular, sino de don José Antonio Guerrero, del Grupo Popular.

¿Turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Gracias, señor Presidente.

Señor Molina, más que para un turno en contra, es para anunciar, como ya se expresó en el debate en Comisión, la posibilidad de que en el Pleno se propusiese una fórmula, ante este tema que preocupa a los dignos representantes del Grupo Popular; tema que, por otra parte, creemos que jurídicamente hablando está claramente establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores, tanto en el artículo 34.5 como en la Dispósición final cuarta. Sin embargo, en aras de posibilitar que las cosas queden más claras todavía, el Grupo Socialista hace la siguiente propuesta de enmienda transaccional sobre el tema de las jornadas especiales: «Por el Gobierno, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta a organizaciones empresariales y sindicales más representativas, se procederá, según lo previsto en el artículo 34.5 del Estatuto de los Trabajadores y Disposición final cuarta del mismo, a la revisión de la normativa sobre jornadas especiales vigente en la fecha de entrada en vigor de la Ley, ajustándolas a la nueva jornada máxima legal, dictando a este respecto las normas que procedan».

A nuestro entender, con este compromiso que se establece en la Cámara hacia el Gobierno queda solventada esa preocupación sobre el tema de las jornadas especiales.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Pueden hacer llegar a la Mesa esa enmienda transaccional? *(Pausa.)*

Las tres enmiendas a las que me he referido suponen, en realidad, tres Disposiciones adicionales distintas. Por consiguiente, vamos a verlas una por una.

A esta enmienda número 15 se ha presenta-

do una enmienda transaccional por el Grupo Socialista, que ha sido leída por el señor López Luna. ¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión a trámite de esta enmienda transaccional? *(Pausa.)*

¿El señor Molina, en representación del señor Guerrero, retira su enmienda?

El señor MOLINA CABRERA: Retiramos nuestra enmienda, señor Presidente, y aceptamos la enmienda transaccional del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Sus señorías quieren que se proceda a la lectura de la enmienda transaccional? *(Asentimiento.)* Por el señor Secretario de la Cámara se va a proceder a la lectura de la, en caso de que se apruebe, Disposición adicional primera.

El señor SECRETARIO (Trías de Bes i Serra): Dice así: «Por el Gobierno, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta a organizaciones empresariales y sindicales más representativas, se procederá, según lo previsto en el artículo 34.5 del Estatuto de los Trabajadores y Disposición final cuarta del mismo, a la revisión de la normativa sobre jornadas especiales vigente en la fecha de entrada en vigor de la Ley, ajustándolas a la nueva jornada máxima legal, dictando a este respecto las normas que procedan».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario.

Vamos a proceder a la votación de esta enmienda transaccional como Disposición adicional primera. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 270; en contra, cinco; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda transaccional, que formará parte del dictamen como Disposición adicional primera en caso de que se aprobase alguna otra, o como Disposición adicional en caso de que no se aprobase ninguna otra.

Enmienda número 16, de don Isaías Monforte Francia, que defenderá, asimismo, el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Gracias, señor Presidente. Aun cuando nuestro Grupo va a retirar la enmienda, quiere dejar testimonio de la conveniencia de que por parte del Gobierno se estudie la revisión de las primas de accidentes y enfermedades profesionales que indudablemente quedan reducidas.

En cuanto a la duración del riesgo, también queda reducido, y como estas primas se hacen sobre bases actuariales, es lógico y procedente que se haga así.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda, no procede turno en contra de la misma.

Enmienda número 20, de don Santiago Carrillo. Puede hacer uso de la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Brevísimamente, señor Presidente, señorías, para decir que el texto de la enmienda número 20, presentada por nosotros, creando una Disposición adicional a este proyecto de Ley, mantiene el criterio de que en aquellos casos en que en ciertas empresas o industrias, los trabajadores hayan obtenido ya una jornada de trabajo más favorable a ellos que la de las cuarenta horas, esta Ley no pueda dar en ningún momento pretexto para medidas regresivas por parte de los empresarios.

En realidad, se trata de la copia textual de una regulación de trabajo hecha, en el año 1931, por el entonces Ministro Largo Caballero. Pienso que el Grupo mayoritario del Congreso no tendrá ningún reparo en aceptar una enmienda que está en la tradición de ese Partido y que, además, preserva las conquistas realizadas hasta aquí por los trabajadores.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carrillo. *(El señor Molina pide la palabra.)* ¿Hay turno en contra? *(Pausa.)*

Señor Molina, puede hacer uso de la palabra.

El señor MOLINA CABRERA: Si me lo permite, señor Presidente, quiero responder a la alusión que ha hecho el señor Diputado.

El señor PRESIDENTE: Perdón, ¿qué alusión?

El señor MOLINA CABRERA: En cuanto a los empresarios. Da la sensación... *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: La alusión no ha sido al señor Diputado, ha sido a los empresarios.

El señor Arnáu tiene la palabra.

El señor ARNAU NAVARRO: Entendemos, señor Carrillo, la filosofía de su razonamiento, pero pensamos, al mismo tiempo, que su enmienda es inoperante y no añade nada nuevo a lo que actualmente es el sistema típico de fuente del Derecho del trabajo.

Su señoría dice en su enmienda: «Se respetará, en todo caso, cualquier régimen de jornada más favorable para los trabajadores, establecido o que pueda establecerse por disposición oficial o convenio colectivo». Y yo le digo a S. S.: pues claro que se respetará.

Le recuerdo lo que señala el artículo 3.º, 3, del Estatuto de los Trabajadores, le recuerdo los principios generales del Derecho del trabajo y, al mismo tiempo, tengo que decirle que esta Ley de jornada es una Ley de máximos, que opera con un mínimo de derechos necesarios y, por tanto, puede ser superable —como usted dice— tanto por convenio colectivo como por disposición oficial.

Yo espero que nuestro Grupo, en el Senado, sepa recoger el espíritu que también animaba la enmienda transaccional que nosotros hemos propuesto al artículo 1.º y que no ha podido ser tramitada por la oposición del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: El señor Carrillo tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Simplemente para decir que si el espíritu del Derecho del trabajo y si el Estatuto de los Trabajadores va en la dirección de la enmienda que nosotros hemos presentado, no vemos ninguna razón de fondo para oponerse a ella. En todo caso, estamos muy contentos de votar aquí en el espíritu en que obraba Francisco Largo Caballero.

Disposición final

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la Disposición final. Hay dos enmiendas de sustitución, la número 4, de la Minoría Catalana, y la número 22, del señor Carrillo Solares. El señor Xicoy, para la defensa de la enmienda número 4, tiene la palabra.

El señor XICOY I BASSEGODA: Señor Presidente, señorías, nuestra enmienda número 4 va encaminada a evitar que la entrada en vigor de la nueva jornada máxima de trabajo cause un posible impacto negativo, aunque sea mínimo, en la economía española.

Pensamos que la nueva jornada va a afectar directamente a seiscientas mil empresas, y estos son datos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo; empresas afectadas de lo más variado: agrícolas, de turismo, de tipos productivos, estacionales, sistema de trabajo en turnos, comercio, transporte, trabajos en la mar, etcétera. Y dentro de cada uno de estos sectores existen distintas homogeneidades geográficas.

No se trata de retrasar la entrada en vigor de la Ley; se trata, simplemente, de ordenar esta entrada en vigor.

Esta enmienda pretende introducir un colchón que actúe en forma de muelle sobre que descansar la aplicación de la Ley, para evitar la caída en el duro suelo que puede producirse de algunas pequeñas y medianas empresas en la reducción horaria que se verán obligadas a aplicar que les va a causar serios problemas.

Por ello, nosotros pretendemos dar al Gobierno un voto de confianza para que, en forma ordenada, por sectores y áreas geográficas, se introduzca el nuevo horario máximo laboral.

Pensamos que la economía española es un enfermo, sin hacer catastrofismo, que requiere los máximos cuidados y no tolera sacudidas bruscas. Nadie mejor que el Gobierno para graduar esta sacudida de la reducción de la jornada. Queremos que la sacudida, señorías, se convierta en una caricia.

El señor PRESIDENTE: Hay otra enmienda sobre el mismo tema del señor Carrillo. El Grupo Socialista puede consumir un solo turno en contra.

El señor Chaves tiene la palabra.

El señor CHAVES GONZALEZ: Sí, señor Presidente, pero creo que es la enmienda número

22 a la que usted se refiere. Y si mis datos no me fallan, creo que la enmienda número 22 fue retirada por el Grupo Mixto durante el debate en Comisión. Por tanto, no fue votada.

El señor PRESIDENTE: No son los datos que tiene el Presidente, sino que esta enmienda está aquí para poder ser defendida en este momento. De todas formas, vamos a consultar con los servicios técnicos. Después le daré la palabra al señor López Luna para que se oponga a la enmienda número 4. Ahora tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Simplemente, para decir que la enmienda no fue retirada y por esta razón viene aquí en el tocho de enmiendas como una enmienda mantenida.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carrillo.

El señor López Luna tiene la palabra para oponerse a la enmienda número 4, de la Minoría Catalana.

El señor LOPEZ LUNA: Gracias, señor Presidente, voy a decir una cosa que espero no moleste al representante de la Minoría Catalana.

Creo que mi Grupo, y desde luego yo, particularmente, por una experiencia profesional, tengo mejor concepto de los empresarios que el representante de la Minoría Catalana, por lo menos, por lo que deduzco de lo que ha dicho.

Creíamos que la implantación de esta Ley supondría un gran avance y, sin embargo, parece que va a causar graves problemas, si no he entendido mal la frase del señor Diputado; graves problemas como si se fuese a hundir la economía del país y los empresarios no fuesen capaces de asumir esta Ley, que va a ser, suponiendo que sea así, y espero que sea así, votada mayoritariamente por el Parlamento, en definitiva, por los poderes públicos.

Esta Ley no es una Ley improvisada. Yo no me quiero remontar a una reivindicación histórica de los trabajadores ya desde hace muchos años. Está en el programa electoral, en el programa del Gobierno. El Gobierno, si no recuerdo mal, y espero que sea así, que sea exacto en la fecha, antes de que finalizase en año 1982 aprobó el envío de este proyecto de Ley al Parlamento. Se publicó en el «Diario» de la Cámara el día 4 de febrero; es decir, que los empresarios conocen perfectamente este proyecto de Ley. Conocen perfectamente la correlación de fuerzas que libremente el pueblo español se ha dado el 28 de octubre.

Por tanto, no creo que sea totalmente nuevo para los empresarios, y aunque así fuese, que no lo es, los empresarios —estoy convencido de ello, tengo mejor opinión— se adaptarán con flexibilidad a la nueva situación.

Entrando en el fondo del asunto, nosotros hemos previsto los problemas, que sí pueden ocurrir, de adaptación para esta Ley. Pero no tal como decía el representante de la Minoría Catalana, y en función de este desarrollo, en el proyecto de Ley del Gobierno se establecía una «vacatio legis» de un mes, para que los empresarios adaptasen la reducción de jornada que tuviesen establecida en sus empresas, bien por mutuo acuerdo, por convenio colectivo o por imperativo legal. Es decir, las cuarenta y dos horas, las cuarenta y tres, se adaptasen a esta situación, de hecho legal, al nuevo proyecto de Ley.

Por tanto, con ese mes entendemos que es suficiente y por esa razón fue aceptada, por unanimidad, en la Ponencia, la Disposición adicional que nosotros propusimos. Creemos que mejora esta posibilidad para que hubiese acuerdo entre las partes, entre los empresarios y los representantes de los trabajadores, cuando esta acomodación, por imperativo legal de la jornada, esta reducción de jornada supusiese algún tipo de modificación.

En definitiva, le puedo decir que el Acuerdo Interconfederal, firmado recientemente por los interlocutores sociales, no establece esta posibilidad de dilatar o de retrasar la ampliación de la jornada que ellos establecen. Y le diría algo más, suponiendo que se aceptara la enmienda que presenta el representante de la Minoría Catalana —puesto que en su enmienda, lo que se pretende es aplicar gradualmente o desigualmente la jornada por sectores geográficos o por sectores económicos—, eso quizá fuese anticonstitucional, no me atrevo a asegurarlo porque para eso tenemos el Tribunal Constitucional, o por lo menos estaría rozando el artículo 14 de nuestra Constitución. Sí estamos convencidos de que crearía problemas

para los propios empresarios, porque quizá hubiese una competencia desleal en función de los sectores o zonas geográficas suponiendo que se aceptara la enmienda de la Minoría Catalana.

Por esa razón nos oponemos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna.

El señor Xicoy tiene la palabra.

El señor XICOY I BASSEGODA: Muy brevemente. Creo que no he sido entendido por el Grupo Socialista. Me parece que en materia económica, en la actual situación, cualquier variación es grave. No se trata de que los empresarios sean retrasados mentales y de que no sepan adecuar su calendario. Ese no es el problema. El problema es el impacto económico para el cual se han de preparar. Tenían sus presupuestos y previsiones hechas y ahora todo ha variado.

Por consiguiente, yo he propuesto pura y simplemente no oponerme en absoluto a esta mejora de la cual nos alegramos y congratulamos, sino ver si esto puede pasar suavemente. He hablado de caricia nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: El argumento que expone no es el de una enmienda, sino de un debate de totalidad. Por tanto, a nuestro entender, será improcedente en este debate.

Yo tengo que decir, desde mi punto de vista, que esta Ley es una gran innovación y supone grandes mejoras en la condición laboral de los trabajadores. Estoy convencido, y hablo en nombre propio, que el Gobierno, cuando tuvo la ocasión de enviar este proyecto de Ley, pensó que se iba a incrementar —tengo datos fidedignos— la productividad en las empresas. Lo que hay que hacer es un llamamiento a los trabajadores para que se incremente la productividad en las empresas.

El señor PRESIDENTE: Señor Carrillo, de acuerdo con el acta taquigráfica de la Comisión, parece que la enmienda no se sometió a votación. Hemos pedido el acta al Letrado para ver si nos confirma la opinión que tenemos. En ese caso hubiera sido un error y tendría razón el señor Chaves.

El señor CARRILLO SOLARES: Creo que puedo ayudarle a resolver más rápidamente la cuestión, porque, dando una muestra de transigencia mucho mayor que la del Grupo mayoritario, por la misma razón que he retirado la enmienda número 21, retiro también ésta.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carrillo.

Tiene la palabra el señor Chaves.

El señor CHAVES GONZALEZ: Señor Presidente, consultando los datos que tenía mi compañero, la enmienda fue retirada por el señor López Raimundo durante el debate de Comisión. Nosotros, si el Reglamento lo permitiese, no hubiéramos tenido ningún inconveniente en que aquí se debatiera y se votara, ya que el señor Carrillo ha hecho referencia a la transigencia o intransigencia del Grupo Socialista y nuestro compañero Largo Caballero.

El señor PRESIDENTE: La referencia a Largo Caballero ha sido en otro debate. Le ruego que se atenga a la cuestión y hable de la transigencia o intransigencia.

El señor CHAVES GONZALEZ: Lo que le tengo que decir, remitiéndome al señor Largo Caballero *(Risas.)*, pero sin aludirle en el debate, es que lo que estaba en el espíritu es la Ley de jornada de cuarenta horas. Con lo que no transigimos es con las enmiendas innecesarias, que nada aportan al proyecto de Ley presentado por el Gobierno, ni, por supuesto, con la demagogia. *(Rumores. El señor Carrillo pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Carrillo, la enmienda está retirada. Le ruego sea lo más breve posible.

El señor CARRILLO SOLARES: El señor Chaves ha hablado de demagogia. Quiero decir que, en todo caso, yo entiendo que esa acusación no va dirigida hacia mí, sino a la persona a la que nos hemos referido en este debate. No

me extraña, porque esa persona recibió acusaciones parecidas en otros tiempos. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Está terminado el debate. Les ruego silencio.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 275; a favor, 103; en contra, 165; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Retirada en su momento la enmienda número 22, vamos a votar ya la Disposición final de acuerdo con el dictamen de la Comisión. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 199; en contra, 68; abstenciones, diez.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la Disposición final de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Para terminar la cuestión —aunque ya está terminada—, en el acta del Letrado —y para darles cumplida información como les había anunciado— consta, textualmente, que el Grupo Mixto retiró las enmiendas 21 y 22, presentadas por don Santiago Carrillo Solares.

— DE LA COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR, SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA URGENTE Y PARCIAL DEL CODIGO PENAL

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar al debate del proyecto de Ley Orgánica, procedente de la Comisión de Justicia e Interior, de reforma urgente y parcial del Código Penal, por el procedimiento de urgencia.

Hago esta indicación respecto al procedimiento para que SS. SS. sepan que la Presidencia, en su caso —no al principio del debate, pero sí en su caso—, hará uso de lo establecido en el artículo 73 si los debates se prolongasen en demasía, de acuerdo con el criterio de la Presidencia.

En relación con el tema del proyecto de Ley Orgánica, y para su presentación, tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Ledesma Bartret): Señor Presidente, señorías, tengo el honor de presentar ante esta Cámara el dictamen de la Comisión de Justicia e Interior sobre la reforma parcial del Código Penal.

El proyecto que envió el Gobierno —el hoy dictamen— tiene que ser visto por SS. SS. como un alto en el camino que tiene un claro punto de partida y que tiene, también, una meta final perfectamente determinada. El punto de partida es la convicción —convicción compartida creo yo que por toda la sociedad española, por las fuerzas políticas, por los juristas, sobre todo los especializados en Derecho penal— de que no es posible seguir ni un día más con el Código Penal actualmente vigente.

Y no es posible, porque se trata de un Código que tiene sobre sus espaldas casi ciento cincuenta años con la misma estructura fundamental y porque, además, es un Código que ha sufrido, fundamentalmente en los últimos cuarenta y cinco años, un continuo deterioro, una veces por acción y otras veces por omisión. Por acción, porque a lo largo de todo este tiempo han sido introducidas en él modificaciones que, a nuestro juicio, son, en su inmensa mayoría, o política o técnicamente inaceptables; y por omisión porque, lamentablemente, ha sido un Código que ha quedado marginado del movimiento legislativo de reforma de los Códigos Penales que se ha producido después de la segunda guerra mundial fundamentalmente, en nuestra área cultural.

En efecto, después de las horribles experiencias del nazismo y del fascismo, después de la segunda guerra mundial, se produce, como digo, ese movimiento reformador de las legislaciones penales de los países que habían sufrido esta segunda guerra mundial. Movimiento reformador que se apoya, claramente, en tres ideas: la primera idea es la de que el Derecho penal debe realizar, debe ejecutar una determinada política criminal; la segunda idea, que

yo percibo claramente, es la de que la política criminal ha de ser una parte de la política dedicada al delito; y la tercera idea, que se deriva claramente de las dos anteriores, es que, por lo que he dicho anteriormente, el Derecho penal debía recoger todas las exigencias propias de los Estados de Derecho democráticos que en Europa se establecieron después de la segunda guerra mundial.

Esta línea de pensamiento, estas tres ideas tan claras son las que inspiran y movilizan a los legisladores para producir la reforma, la importante reforma del Código Penal alemán del año 1980, la que anteriormente había sido llevada a cabo en Austria también en su Código Penal y la reforma iniciada en el año 1975 en Francia.

Decía, y lo repito, que, lamentablemente, nuestro Código Penal quedó descolgado, quedó al margen de este fértil proceso renovador de las legislaciones penales.

Les decía, también, que este dictamen era un alto en el camino, que tenía un punto de partida y una meta final de llegada. ¿Cuál es esta meta final de llegada? La meta final, señorías, es claramente el futuro Código Penal, la futura reforma definitiva del Código Penal que el Gobierno presentará en los próximos meses ante esta Cámara.

Esta futura definitiva reforma del Código Penal parte de algo bueno que ya existe; parte de un proyecto de Código Penal que terminó de redactarse en el año 1980 y cuya redacción fundamentalmente fue realizada por cuatro juristas que representaban un evidente pluralismo político, juristas que fueron designados, me gusta decirlo en este momento y en esta Cámara en su honor, en la época del Ministro Lavilla.

Se trata de llegar a ese final, a ese Código Penal que arranque de estos materiales y que aproveche también todas las enmiendas que a ese proyecto de Ley se formularon por los distintos Grupos Parlamentarios. Y, natural y fundamentalmente, las enmiendas que formuló el Grupo Parlamentario Socialista pudieron considerarse, incluso, como una especie de texto alternativo.

Además de todo ello, además de ese proyecto, además de esas enmiendas, durante todos estos años se ha producido, afortunadamente también, una muy rica e importante aportación científica que necesariamente deberá ser tenida en cuenta; pero entre tanto se llega a esta meta final era necesario hacer esta reforma, esta limitada reforma.

Quiero decir claramente que lo que se presenta no es un nuevo Código. Es eso: una simple reforma del Código Penal, actualmente vigente. No ha podido ser un Código nuevo porque la urgencia y el «desideratum» de redactar el buen Código que queremos hacer eran datos difícilmente cohonestables. Por ello, la reforma ha tenido un claro sentido selectivo.

Se han introducido en ella las reformas que se podían introducir, y subrayo «que se podían introducir», porque lo que quiero resaltar en este punto es que no se podían introducir aquellas reformas que habrían producido un desorden caótico en el Código Penal. Voy a poner un ejemplo.

El sistema penalógico que estaba contenido en el texto alternativo socialista de Código Penal o la regulación de medidas de seguridad post-delictuales no han podido ser incorporadas a esta reforma parcial, porque, insisto, habrían chocado con los principios generales, con la estructura esencial que en este momento tiene nuestro Código Penal.

Por consiguiente, digo, se han introducido las reformas que podían y también las reformas que debían introducirse con premura, entre otros motivos y fundamentalmente, por razones constitucionales, por exigencias constitucionales.

En efecto, el alcance penal, la proyección penal de nuestra Constitución no se reduce, en absoluto, a la valoración que el artículo 25 de la misma Constitución hace en relación con los fines de las penas: los fines de reeducación y reinserción social.

Nuestra Constitución, como todos sabemos, como todas SS. SS. saben, quiere instaurar un sistema jurídico determinado: el sistema propio de un Estado social y democrático de Derecho. Este tipo de Estado proyecta inexorablemente unas determinadas consecuencias en el ámbito de lo jurídico-penal; me estoy refiriendo a ese conjunto de principios que yo creo que con mucho fundamento se pueden denominar clásicos de política criminal, que era necesario llevar a nuestro Código Penal, pienso

en el principio de seguridad jurídica, en el principio de mínima intervención, en el principio de igualdad y, sobre todo, pienso en el principio de culpabilidad, pero entendido el principio de culpabilidad no como una especie de categoría jurídico-moral o espiritual, sino como una institución que entraña, que exige unas determinadas garantías. Unas determinadas garantías como, por ejemplo, las siguientes: la garantía de que no se imponga ninguna pena si no se ha actuado con dolo o con culpa; la garantía de la necesaria valoración por los Tribunales del conocimiento que tengan los acusados de las prohibiciones legales: la garantía de la supresión de toda forma de responsabilidad objetiva; la garantía, en fin, de la necesidad de llevar a cabo un tratamiento específico jurídico-penal del error.

En esta inicial intervención —breve necesariamente— creo que es necesario destacar algunas de las características a las que responde el dictamen.

El dictamen —primera característica– procede a una atenuación de las penas; por ejemplo, en la regulación de los delitos en relación con el tráfico de drogas tóxicas y estupefacientes, modificación que se aprovecha además para modular el sistema penal, que creo que adolecía de una grave indeterminación. Pero, destacadamente, esta atenuación de las penas se produce en la regulación de los delitos contra la propiedad.

Yo sé perfectamente que desde la derecha se ha acusado a esta reforma y se ha afirmado que con la misma se procedía a desarmar a la sociedad. Yo quiero criticar esta acusación y expresar mi disconformidad clara y rotunda con esta acusación; porque a la altura de 1983, señorías, mantener para determinados delitos contra la propiedad, realizados sin violencia o intimidación en las personas, sino simplemente con fuerza en las cosas, la posibilidad de aplicar una pena de reclusión menor —es decir, la misma pena que el Código Penal establece para el homicidio, pena que se puede imponer, insisto, en determinados supuestos de robos con fuerza en las cosas concurriendo el agravante de multirreincidencia, a cuya supresión también se opone algún Grupo de esta Cámara—; mantener, digo, el que esta situación no tenga que ser urgentemente alterada, urgentemente cambiada, me parece, por lo pronto, una ceguera valorativa auténticamente escandalosa, porque significa poner en un mismo pie de igualdad, en un mismo nivel, bienes jurídicos tan distintos como la vida y la propiedad.

Pero me parece que también denota algo todavía más grave: denota una posición que, cuando menos, roza la inconstitucionalidad, y roza la inconstitucionalidad porque el mantenimiento de penas de esta naturaleza va claramente contra el artículo 15 de la Constitución, que establece la inexistencia, la interdicción de todo tratamiento, de toda pena inhumana. Y rozan también la inconstitucionalidad en la medida en que estas penas, claramente hay que decirlo, cuando tienen esa excesiva gravedad, esa falta de proporcionalidad, no sirven para cumplir los fines que la pena debe tener según nuestra Constitución, y que ya he dicho antes que son los fines de reinserción social.

Todos ustedes, señorías, recuerdan cómo en el pasado se venía tratando de remediar esta situación, cómo se trataban de evitar las consecuencias que se derivaban de esta vetusta y anacrónica legislación de los delitos contra la propiedad básicamente, aunque no esencialmente.

El recurso que se utilizaba era el de los indultos generales, pero, aparte de que los indultos generales no pueden ser utilizados porque están expresamente prohibidos por la Constitución —recuerden el artículo 62.1—, aparte de eso, es que esta técnica jurídico-penal creo que era profundamente incorrecta. Era profundamente incorrecta, de un lado, porque no respondía a criterios político-criminales, sino que realmente respondía al capricho, incontrolable capricho, de la Administración. Unas veces se justificaba por la visita de un Pontífice, otras veces por el transcurso de un determinado número de años desde el final de nuestra guerra civil...

Pero, aparte de esta razón, que ya sería suficiente para descartar esa técnica jurídica, es que, además, los indultos generales venían provocando unas graves desigualdades entre los ciudadanos; graves desigualdades porque autores del mismo delito recibían un tratamiento diferente según cuál fuese la fecha en que ha-

bía realizado el delito en relación con la fecha límite de efectos beneficiosos del indulto.

Por consiguiente, de verdad, señorías, no creo que haya un desarme con esta reforma parcial que proponemos. Creo, por el contrario, que lo que se propone es la introducción de un sistema punitivo informado por los principios de igualdad, de seguridad jurídica y de reinserción social. Estamos, pues, ante la introducción de un sistema jurídico que responde también a una jerarquía normativa constitucional y, desde luego, también a un humanitarismo bien entendido.

Decía que una de las notas, una de las características, la primera, era la de la atenuación de las penas. Ahora voy a hablar de otra segunda característica, la supresión de determinados delitos.

La reforma procede a la descriminalización de todos aquellos resultados que por lo menos no hayan sido causados por culpa o imprudencia, términos que creo que está siendo objeto de debate, pero que, en definitiva, remiten claramente a la misma idea. Se suprimen, como digo, se descriminalizan todos los resultados que no sean causados al menos por imprudencia, y esto claramente por uno de esos principios que decía antes que son una derivación lógico-jurídica y lógico-política, también, del Estado social y democrático de Derecho, el principio de culpabilidad; de tal manera que un precepto clave en la reforma, uno de los preceptos más importantes en torno a los cuales pivota una gran parte de la reforma, es el nuevo artículo 1.º del Código Penal, que en lo sucesivo dirá: «Son delitos y faltas las acciones y omisiones dolosas o culposas penadas por la Ley». Y añade algo capital para el futuro: «No hay pena sin dolo o culpa. Cuando la pena venga determinada por la producción de un ulterior resultado más grave, sólo se responderá de éste si se hubiere causado, al menos, por culpa».

La reforma también —y esto merced al buen trabajo realizado en la Comisión, me gusta también reconocerlo ante el Pleno de esta Cámara— ha sido aprovechada para que desaparezca como delito la esterilización voluntaria. Esta reforma expresa el propósito de, primero, distinguir claramente entre moral y derecho; expresa, asimismo, el propósito de respetar los diversos sistemas éticos que coexisten legítimamente en el seno de una sociedad pluralista como la nuestra, y expresa también la voluntad de reservar el Código Penal para conductas que lesionen derechos jurídicos de la máxima entidad mayoritariamente aceptados.

Otra figura delictiva que se suprime, como saben ustedes —y aquí por influencia de otro de los principios que señalaba antes, el principio de mínima intervención, que supone la necesidad de utilizar otros recursos jurídicos distintos, como puede ser la potestad sancionadora de la Administración pública—, otra supresión, repito, derivada de este principio de mínima intervención, es la del delito de conducción sin permiso.

La tercera nota que quiero resaltar es la de que en la reforma se procede a la ampliación de conductas punibles. Así, esto se llevará a cabo en los delitos contra el derecho de gentes, para proteger más eficazmente a las personas internacionalmente protegidas.

También se operan reformas en los delitos contra la Administración de Justicia; concretamente, se introduce un nuevo tipo delictivo —el debate ya dará ocasión para volver sobre este tipo delictivo—, pero lo que quiero resaltar en este momento es que la idea clave que yo creo que subyace a la incorporación de esa nueva figura delictiva es la de proteger de una manera más eficaz el independiente desempeño de las funciones judiciales, por exigencia del artículo 117 de la Constitución, el ejercicio del derecho a obtener una tutela judicial efectiva, por exigencias del artículo 24 de la Constitución, y también —esto es importante— protege la libertad para cumplir el deber de participación y de colaboración con la Administración de Justicia, que proclama el artículo 118 de nuestra Constitución.

También se amplían delitos en el capítulo referente a los delitos contra la salud pública, precisamente para proteger más y mejor la salud de los consumidores.

Se crea el nuevo delito, denominado delito ecológico, y quiero decir algunas palabras en relación con este delito. Con él se pretende no combatir la explotación del hombre por el hombre, sino combatir la explotación de la Naturaleza por el hombre.

La posibilidad de recurrir a instrumentos ju-

rídico-penales para la defensa de la Naturaleza, para la defensa del medio ambiente, está claramente reconocida en el artículo 45.3 de nuestra Constitución. Puedo decir, puedo anticipar, que este delito, denominado delito ecológico, en realidad viene a ser una especie de preludio de la regulación que el Grupo Parlamentario Socialista llevará a cabo en el futuro Código Penal, en la parte referente a los delitos contra el orden socio-ecológico.

A propósito de este delito ecológico, no quiero dejar de señalar lo paradójica que resulta una posición, la posición de todos aquellos que, de un lado, se quejan de la atenuación de la humanidad de las penas establecidas para los delitos contra «su» propiedad y, sin embargo, se quejan de la agravación de las penas de los delitos contra la propiedad de «todos». *(Varios señores Diputados: ¡Muy bien, muy bien!. Aplausos.)*

Asimismo, se introducen también modificaciones, un nuevo tipo delictivo en concreto, en relación con los delitos contra la seguridad en el trabajo. Está también muy claro lo que se pretende con esta reforma; se pretende garantizar más fuertemente la vida y la integridad de los trabajadores, víctimas tantas veces de accidentes de trabajo ocasionados como consecuencia de incumplimientos de las medidas de seguridad establecidas en Leyes y, sobre todo, en Reglamentos.

Se introduce también alguna especial agravación en los delitos relativos a la prostitución, precisamente para agravar las penas de los explotadores proxenetas.

Sé muy bien, sabemos todos muy bien, que la reforma del Código Penal no será eficaz si no va simultáneamente acompañada de otras reformas. La reforma penal debe ir necesariamente acompañada de reformas paralelas de la legislación civil, mercantil y administrativa; debe ir acompañada de la reforma de la legislación procesal penal y debe ir acompañada, también, de una nueva concepción organizativo-económica de la Administración de Justicia. Explico estas ideas brevemente.

He dicho que debe ir acompañada de una reforma de la legislación civil, mercantil y administrativa; y así es, en efecto, porque el Código Penal no es un islote dentro de nuestro ordenamiento jurídico; vive, se ha escrito, en una relación pseudoecológica con el resto del ordenamiento jurídico. De no ser así, evidentemente, el Código Penal sería un Código Penal disfuncional.

Pues bien, a este propósito señalo que si el Derecho penal es —y esto creo que también está reconocido por todos— la última «ratio», resultará preciso que antes de su intervención se promulguen otras normas jurídicas, no penales, a través de las cuales sea posible la resolución de los problemas. Pondré rápidamente algunos ejemplos.

Si la legislación sobre suspensión de pagos o sobre cheques y talones no se modifica con prontitud, será muy difícil que a través del solo instrumentos de la persecución penal, del proceso penal, se evite, por ejemplo, el fraude. Si la legislación administrativa —otro ejemplo— sobre contaminación fuese realmente eficaz, no sería necesario acudir a la reacción penal.

Es preciso, pues, pienso, una nueva distribución de papeles. Creo que las tareas de prevención —función preventiva— y las tareas de reacción deben estar racionalmente repartidas.

Señalaba que también era necesaria una reforma de la legislación procesal penal que, cuando menos, acometiese estas modificaciones. Estas modificaciones deben ir encaminadas a acortar la instrucción procesal penal, a reducir la multiplicidad de procesos para reconducirlos a una necesaria unidad, a realizar las reformas que hagan descansar toda la fuerza probatoria en la vista del juicio oral, y a efectuar, también, las reformas que vayan encaminadas a introducir en la Ley de Enjuiciamiento Criminal las garantías procesales que ya están constitucionalizadas. Y se requería, decía igualmente, una nueva concepción organizativo-económica de la Administración de Justicia.

Se han escrito palabras que yo creo que a este propósito son muy luminosas. Se ha escrito: «La Justicia, tal como se entiende en el cuerpo social, no va referida a una idea o a una virtud emanadas del Derecho o custodiadas por él, sino a la tangible realidad de personas, papeles, edificios, Tribunales, Jueces, Abogados, Procuradores, etcétera; de manera que es la aplicación de la Justicia, como actividad, quien suplanta el lugar social y político de la

Justicia como garantía de la convivencia democrática».

Pues bien, de esta triple interconexión somos muy conscientes; nos ocupamos de ella y por eso puedo afirmar: primero, que ya se está trabajando —y están muy avanzados los trabajos— en una nueva legislación concursal y del talón y del cheque; segundo, que ya se prepara —y está realizada en parte, sólo en parte— la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; que se concluirá inmediatamente, en estos días, la Ley Orgánica del Poder Judicial y que el futuro Presupuesto que conocerán las Cortes expresará la prioridad política que el Gobierno atribuye a la Administración de Justicia.

No quiero terminar mi intervención —antes lo anticipaba y ahora vuelvo sobre ello— sin destacar el elogiable trabajo que ha hecho la Comisión de Justicia e Interior. Ha mejorado la regulación de los eximentes de enajenación mental y sordomudez, por utilizar, ya lo sé, una terminología que ha quedado —a mi juicio muy correctamente— abandonada, y ha regulado también mejor la eximente de legítima defensa de los bienes; ha suprimido el agravante de desprecio de sexo; ha facilitado la revisión condicional de la condena penal, que manifiesta un talante claramente humanitario; ha ampliado la reducción de las penas por trabajo a los supuestos de presos preventivos; ha creado nuevas figuras delictivas, a las que he hecho referencia y sobre las que no voy a volver; ha despenalizado, acertadamente, la esterilización voluntaria; ha suprimido el perdón como causa eximente de responsabilidad en el delito de violación, y ha modulado los efectos que el perdón produce en el supuesto del delito de abandono de familia, mejorando también la regulación de las faltas.

Pues bien, señores, después de estas palabras, quiero concluir diciendo:

Primero, que el humanismo que inspira al Gobierno socialista es perfectamente compatible con el rigor y con la energía necesarios.

Segundo, que esta reforma expresa claramente que gobernamos para todos los españoles, no para unos pocos.

Tercero, que no podemos confundir moral con Derecho.

Y cuarto, que no podemos consentir que cualquiera de los numerosos sistemas morales que coexisten en nuestra sociedad trate de imponerse sobre los otros, igualmente legítimos, por la vía del Derecho penal.

El dictamen de la Comisión de Justicia e Interior, señorías, es la plasmación de estos principios. Estos principios han sido y serán los que inspiren la política penal del Gobierno socialista.

Nada más. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

Vamos a iniciar el debate del artículo 1.º de la Ley que reforma el Código Penal.

Tiene un Preámbulo que carece de enmiendas y que nos vale cualquiera que sea el contenido —por consiguiente, vamos a proceder a su votación—, en cuanto establece que los siguientes artículos del Código Penal quedan suprimidos o modificados e incorporados al mismo en los términos que a continuación se expresan.

Vamos a votar hasta ahí.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 275; a favor, 259; en contra, 12; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 1.º, hasta «los términos que a continuación se expresan:», de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Al artículo 1.º del Código Penal, modificado por esta Ley, hay una sola enmienda, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo, la número 186.

El señor Pérez Royo tiene la palabra para su defensa.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, voy a consumir un breve turno en defensa de la enmienda número 186, pero antes quisiera expresar mi coincidencia con la mayor parte, por no decir con la totalidad, de los criterios expresados en el discurso del señor Ministro, y felicitar al Gobierno, pero singularmente al señor Ministro de Justicia, por este proyecto de Ley que, a decir verdad, como la mayor parte de los

proyectos provenientes de su Ministerio, están suponiendo una notable mejora y un notable avance en el perfeccionamiento de nuestro ordenamiento jurídico, sobre todo de una parcela tan singular como esta de la protección penal de los valores sociales constitucionales y, en cualquier caso, admitidos como imperantes en nuestra sociedad.

Dicho esto, quisiera pasar brevemente a defender la enmienda número 186, a la que ha hecho alusión, de pasada, el señor Ministro. Y quiero también decir, con relación al discurso del señor Ministro, que una de las cosas buenas que ha tenido este proyecto, aparte del proyecto en sí, ha sido su tramitación, en la que, como él ha indicado, se han introducido, con una flexibilidad no voy a decir desacostumbrada, pero sí que no la encontramos en otras ocasiones, ciertas mejoras de importancia procedentes de todos los Grupos, entre ellas alguna enmienda del Grupo Mixto.

Esta es una enmienda de carácter doctrinal o técnico, a la cual ha hecho alusión de pasada el señor Ministro al hablar de que está en discusión el tema de la sustitución de los términos «culposas» y «culpa» por los de «imprudentes» e «imprudente» en el artículo 1.º

Se trata, como digo, de una enmienda de carácter doctrinal, que hace referencia al concepto de naturaleza técnica, de naturaleza, si se quiere, dogmática —yo prefiero emplear la palabra técnica en lugar de dogmática— de estos términos. Son conceptos de naturaleza técnica que tienen ciertamente una raigambre clásica en la literatura, en la doctrina y en la propia legislación, pero que actualmente están cuestionados por la doctrina más moderna, por la doctrina más solvente. En definitiva, son términos que no gozan de la aceptación universal, ni mucho menos pacífica, y que incluso yo diría que gozan de un rechazo por parte de la doctrina más actual.

Por esa razón, siendo conscientes de que se trata de una variación fundamentalmente terminológica o técnica, pero no exenta de contenido, proponemos la sustitución de los términos «culposas» y «culpa» por los de «imprudentes» e «imprudente», con lo cual introducimos una modificación que mejora la técnica y elimina unas resonancias metafísicas que indudablemente se incluyen en dichos términos.

Finalmente, estas palabras tienen el valor de ser más comprensibles para el lego en Derecho, para el no técnico, que «culposas» y «culpa».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Tiene la palabra el señor Cuesta, para un turno en contra de la enmienda.

El señor CUESTA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Socialista ha valorado y reflexionado en torno a esta enmienda del señor Pérez Royo, que de alguna forma, es cierto, intenta sustituir un concepto o un término que estaba en la dogmática clásica por un texto o un concepto que está hoy en la dogmática moderna.

No obstante, la aceptación de esta enmienda implicaría un problema complejo a la hora de tramitar el proyecto, porque ello nos podría llevar, como consecuencia, a la devolución del proyecto a la Comisión, retrasando, por tanto, su tramitación, por cuanto que acarrearía la necesidad de plantear concordancias en el resto del articulado.

El Grupo Socialista, por esta razón única y exclusivamente, se opone a la enmienda del señor Pérez Royo, pero anuncia que tendrá en cuenta sus argumentos para sucesivos trámites parlamentarios y, lo que es más importante, para el futuro Código Penal, para el nuevo Código Penal que en el Plan del Ministerio de Justicia se contempla como una realidad que en breve entrará en tramitación en esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuesta Martínez.

Vamos, por consiguiente, a proceder a la votación de la enmienda número 186, del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 38; en contra, 229; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 186, del Grupo Parlamentario Mixto.

Vamos a proceder a la votación de la redac-

ción del artículo 1.º del Código Penal, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 260; en contra, nueve; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 1.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Al artículo 6.º bis, a), hay dos enmiendas a la totalidad, solicitando su supresión, volviendo a la redacción actual del Código Penal. La primera de ellas es la enmienda número 98, del Grupo Parlamentario Centrista. Para su defensa, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, señorías, por razones puramente técnicas, vamos a hacer algunas referencias a la supresión de este artículo. Nos parece que es suficientemente clara la expresión actual del Código Penal cuando recuerda que los delitos son castigados con penas graves y las faltas con penas leves.

Creemos que la introducción que se hace en la Ponencia relativa al «error vencible o invencible» para designar la exclusión de responsabilidad civil incorpora un concepto difícil y, de alguna forma, innecesario. Y lo es, porque a la luz de la redacción del artículo 1.º que acabamos de aprobar, donde se dice que solamente son delitos o faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas, cuando haya un error invencible habrá que predicar la exclusión del delito; ya no existirá ni dolo ni culpa, que configuran la acción delictiva.

Nos parece que, en este sentido, sería innecesaria y no urgente la reforma del Código Penal que estamos debatiendo en la Cámara, por ese imperativo de justicia a que el señor Ministro aludía con fortuna.

Creemos, además, que hay una razón sistemática en favor de la supresión de este artículo y mantenimiento del texto tal como está redactado en el Código Penal vigente. Sistemática, porque, aunque no sea con carácter absoluto, ciertamente la concurrencia del error invencible, la creencia insuperable de que se está actuando en el ejercicio de un deber o una acción lícita —técnicamente podría ser así— ha sido siempre configurado como circunstancia eximente en cuanto a los atenuantes. Nos parece que, sistemáticamente, en caso de hablar de error invencible como exclusión de responsabilidad criminal, el tema encajaría mejor en el artículo que hace referencia a las circunstancias eximentes, en lugar de las atenuantes.

Lo mismo puede predicarse —y me anticipo un poco— cuando se habla del caso fortuito, precepto que, de alguna manera, siempre ha sido configurado como una circunstancia de exención de la responsabilidad criminal. En esta parte preliminar pasa a ser otro artículo bis, y nos parece que sistemáticamente quiebra un poco la estructura del Código Penal.

Por último, nos parece que la definición del error vencible o invencible está acuñada por la jurisprudencia. No es necesario que se defina y se tipifique en la parte criminal del Código, porque más que aclarar, en nuestra modesta impresión, puede confundir; de suerte que, en su caso, el hecho de que sea consciente o no, justificado o no justificado el error en el que ha actuado, puede dar lugar a más complicaciones, porque si no hay elemento punitivo, si no hay ni siquiera culpa, se excluye la responsabilidad.

Por eso postulamos la supresión de este artículo y el mantenimiento de la redacción actual del artículo 6.º del Código Penal.

El señor PRESIDENTE: Hay otra enmienda a la totalidad, también de supresión, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. El señor Trías de Bes tiene la palabra para su defensa.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestra enmienda a la totalidad es para que se suprima este artículo 6.º bis nuevo. Voy a explicar el sentido de nuestra enmienda de supresión.

Nuestro Grupo cree que la introducción del error dentro del Código Penal como circunstancia excluyente de la responsabilidad o como no aplicación de una circunstancia agravante es un avance positivo. Nos parece que es una buena técnica que tenemos que introducir en el Código Penal, pero no creemos —y esta es la intención de nuestra enmienda— que haya motivo para la introducción de este con-

cepto en una reforma urgente y parcial de dicho Código.

Nosotros creemos, tal como viene redactado el precepto, tal lo ha elaborado la Comisión, que quedan conceptos indeterminados; que no quedan suficientemente explicitadas o determinadas las diferencias entre error en el tipo o error en la prohibición. Pensamos que no se da al problema un tratamiento definitivo y que puede mejorarse.

Debido a la premura del debate, a la rapidez con que se ha debatido el proyecto, nos ha sido imposible presentar una enmienda de texto alternativo, en conceptos tan difíciles que son los que he explicitado.

Por tanto, creemos que el hecho de introducir el concepto de error en nuestro Derecho punitivo sería bueno reflexionarlo con serenidad y, en comparación con otras legislaciones, introducirlo en un artículo que no suscite las dudas que éste puede suscitar. Nos parece que tampoco se contempla con la suficiente claridad cómo se va a probar ese error; es decir, el sistema probatorio de ese error. Repito, no se define con la suficiente claridad la diferencia entre un error y otro. Estimamos que es mucho mejor, por ejemplo, la regulación del error que hace el Código Penal italiano, al cual dedica tres artículos enteros, con matizaciones mucho más precisas.

En definitiva, creemos que también puede haber, en aplicación del precepto, una serie de alegaciones de error que pueden ser, además, de difícil tratamiento por parte de los Tribunales.

En resumen, como Grupo Parlamentario no nos oponemos a la introducción del concepto de error en el Derecho punitivo español, pero sí a la redacción del artículo 6.º bis, a), tal como ha salido del dictamen de la Comisión.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trías de Bes.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, señorías, después de las palabras del señor Ministro, se hace ocioso analizar la filosofía del proyecto. Ello nos permite entrar directamente en problemas técnicos, quizá un poco fatigosos para quien no esté acostumbrado a estos temas, pero que pueden admitir reflexiones importantes, como la que se va a producir en este momento.

Dicen los señores enmendantes, ambos Grupos, que debería ser suprimido este artículo 6.º, bien por innecesario, bien porque puede ser considerado en momentos posteriores. Pero no se ha entendido la exposición del señor Ministro cuando nos ha dicho que lo más importante de la reforma versaba sobre el artículo 1.º que acabamos de aprobar —además por casi absoluta mayoría—; por lo que el no introducir a continuación del concepto el error no tendría sentido.

Sería imposible, señores Diputados, seguir avanzando en esta reforma si tras situar el dolo y la culpa en el artículo 1.º no introdujéramos una doctrina y una técnica sobre el error. Porque, ¿qué es el dolo? Conocer y creer los elementos objetivos del tipo legal. Y, ¿dónde se da el momento intelectual del dolo? ¿Cuándo puede ocurrir el conocimiento o desconocimiento del tipo? Es decir, es imposible establecer en el artículo 1.º que pasarán a considerarse delitos y faltas las acciones dolosas culposas y no señalar, a continuación, de qué forma puede incurrirse en error respecto del conocimiento de esos elementos objetivos.

El artículo 6.º, que es, a mi juicio y a juicio del Grupo que mantiene el dictamen de la Comisión, un artículo verdaderamente magistral en su redacción, va a configurar dos tipos de error: el llamado en la doctrina error de tipo y el llamado error de prohibición. El primero afectará —lo dice el artículo— de una manera clara a aquellos elementos integrantes del delito; el segundo va a afectar al error que puede cometer cualquier persona respecto de si lo que está haciendo es lícito o ilícito. Es decir, se está refiriendo al concepto, como saben SS. SS., de antijuridicidad.

Pues bien, en la primera fase del artículo se dice que si el error es invencible exime, como exime también cuando se refiere a la agravación. Imagínense, por ejemplo, el caso de la persona que no conoce al individuo que ha matado, que es su padre; no tiene conocimiento de un elemento que configura la agravación en el parricidio. En consecuencia, no obrará esa

circunstancia por la situación de error en que esa persona está incluida. Si el error fuese vencible y se refiriese al tipo, queda abierto en el artículo 6.º que tendrá su concreción respecto de ser considerado como una acción culposa si procediere y si hubiere una tipificación de imprudencia en nuestro Código. Por la misma razón y con el mismo sentido armónico y profundidad técnica, se refiere, a continuación, al error de la antijuridicidad. Cualquier persona que crea actuar lícitamente no puede ser sometida a una responsabilidad criminal y a una pena, en su caso; pero si el error fuera vencible —y sé que alguna de SS. SS. lo dirá en enmiendas posteriores—, se nos va a decir que por qué no aplicamos el mismo sistema que aplicamos en el párrafo anterior respecto del error de tipo. Y hay una consecuencia muy clara: porque aquí puede coexistir un desconocimiento de antijuridicidad vencible con una acción dolosa, y si coincide con esa acción dolosa, lo que procede, como dice el artículo, es aplicar lo que dice el artículo 66 de nuestro Código, es decir, atenuar, pero no llevar el mismo tratamiento que se podría mantener en los dos primeros párrafos.

Con esta intervención de carácter general (y quizá los señores Diputados que intervengan a continuacín ayudarán a ello), podremos abreviar el turno de intervenciones en cuestiones más precisas.

Por esa razón, nos oponemos a la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Riaño.

Vamos a ver las enmiendas a los párrafos del mismo artículo. Existe una enmienda, del Grupo Popular, la número 63, de supresión del párrafo primero.

Tiene la palabra el señor Calero Rodríguez.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El Grupo Popular entiende que este artículo no es magistral. Nos queda, sin embargo, el consuelo de pensar que al ser esta una reforma urgente del Código Penal, va a ser mucho más meditado el tema en el futuro proyecto de Código Penal; porque, evidentemente, la regulación del error es una cuestión compleja, difícil, que requiere mayor meditación que la que se ha llevado a cabo en el proceso legislativo urgente de reforma del Código Penal y que implicaría tener en cuenta todos los aspectos del error.

Este Diputado ha propuesto la supresión del párrafo primero por entender que, teniendo en cuenta la regulación contenida en el párrafo segundo del artículo 1.º, era innecesario llevar a cabo esta regulación; porque el error en sus dos dimensiones y en sus dos aspectos, vencible e invencible, o se regula bien o no se regula, y para regularlo bien habría sido preciso —siguiendo el ejemplo del Código Penal italiano— algún artículo más, teniendo en cuenta todas las aristas que presenta este arduo problema.

Creo que la jurisprudencia, cuando tenga que desarrollar este artículo, y la propia doctrina científica se encargarán de demostrar al Grupo Socialista que este artículo no es, ni mucho menos, magistral.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Calero.

Tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señores Diputados, realmente es difícil, cuando se tratan problemas doctrinales, establecer en la Cámara si una cosa está bien o está mal hecha.

Dice el señor Diputado que en el Código Penal italiano hay una regulación distinta. Recuerdo que en el Código Penal italiano hay también una posición doctrinal distinta «ab initio» respecto de la regulación definitoria de delitos o faltas.

Pero, además, como es habitual cuando ustedes intervienen en los debates, siempre nos hacen recordar el informe del Consejo General del Poder Judicial. Saben ustedes, porque lo dice el informe, que esta es, quizá, una de las mejores conquistas del proyecto que se presenta a la consideración de SS. SS. Coincide en todo con una necesidad de la jurisprudencia española que cabalga, por decirlo de alguna manera, entre aquel espíritu psicológico del voluntarismo del artículo 1.º y el hecho de tener que enfrentarse, en la jurisprudencia práctica, precisamente a comisión de posible errores doctrinales, que todos queremos evitar.

Por estas razones, y porque creemos, sincera

y honradamente, que no hay otra solución en términos técnico-jurídico-penales, después de admitido el artículo 1.º, que esta redacción, nos oponemos a la enmienda presentada por los señores enmendantes.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Riaño.

Tiene la palabra el señor Calero. Teniendo en cuenta el artículo 63, rogaría que, como han hecho ya los señores García Agudín y Trías de Bes, no utilizasen en este debate los turnos de réplica, a no ser que fuera imprescindible.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Es a efectos puramente procedimentales.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Calero.

El señor CALERO RODRIGUEZ: La enmienda número 63 sería retirada por este Diputado en el supuesto de que se aceptase la número 2, del Grupo Parlamentario Popular, donde se introduce un requisito sobre el error, que el error fuese aprobado, lo que añadiría cierta perfección técnica en este artículo.

El señor PRESIDENTE: Digamos que es una retirada sometida a condición. ¿No va a defender más que de esta manera la enmienda número 2? *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*

¿El señor Ruiz Gallardón pide la palabra para defender la enmienda número 2?

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón, para defender la enmienda número 2, y después veremos lo que ocurre.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente.

No tema la Cámara, que no siempre voy a subir a este podio para defender las enmiendas. Por consiguiente, me comprometo con todos ustedes a ser en esta materia lo más breve posible.

Efectivamente, señores Diputados, estamos ante un problema verdaderamente grave y que va a tener trascendencia indiscutible en la aplicación de la normativa, en muchos de cuyos principios expuestos anteriormente, por el señor Ministro de Justicia, estamos de acuerdo y muchas de cuyas críticas no aceptamos, como demostraremos cuando llegue el turno de explicación de voto.

Ciñéndome al tema que nos ocupa, que es el del error, nosotros consideramos, conjuntamente con la mayor parte de la doctrina y, por descontado, con el informe que sobre el particular ha dado el Consejo General del Poder Judicial, sobre el que nos apoyamos fundamentalmente en muchas de nuestras enmiendas, que es un aspecto positivo, de avance, el haber incluido el tema del error en la regulación del Código. Lo que entendemos es que esa regulación, que era, si se quiere, urgente y necesaria, debería haberse acometido con todos los requisitos que la doctrina, a lo largo de muchos años de desarrollo, ha venido estableciendo sobre el particular.

El elogio que hace el Consejo General del Poder Judicial en su dictamen sobre la materia es un simple elogio de aceptación. En efecto, sin ánimo de agotar el elenco, allí se dice: «Podemos señalar en la parte general, como valoración global del anteproyecto, positiva la acentuación del carácter culpabilista de nuestra legislación penal, mediante un acertado retoque del artículo 1.º, y la especificación de los efectos del error según sus diferentes clases». Artículo 6.º bis, a), que es donde estamos. No se dice nada más.

Nosotros entendemos que el error que debe de ser tratado en estos momentos debe de reunir, junto con los requisitos exigidos en el texto que se somete a la consideración de la Cámara, otros dos requisitos más. Primero, que el error sea probado. Segundo, que en el inciso final de este párrafo primero se establezca, por razones técnicas que luego diré, la siguiente frase: «Sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haberse incurrido, si el hecho fuese encuadrable en algún otro tipo delictivo». Correlativamente, en el párrafo tercero, que introduce, asimismo, la condición de probar, exigible a la

creencia errónea e invencible de estar obrando lícitamente, se resalta la necesidad de un nuevo párrafo que ponga de manifiesto la clara voluntad de inexistencia de voluntad antijurídica.

En la siguiente exposición me voy a referir a lo que la doctrina, la más clásica y la más reciente, tiene establecido al respecto, partiendo del profesor —que ya he citado en otras ocasiones aquí y que es tan grato a las filas socialistas— Jiménez de Asúa en su tratado, cuando se refiere a las condiciones del error inculpado. Jiménez de Asúa afirma en todo caso la necesidad de que el error deba de ser probado y lo hace precisamente en función del carácter decisivo del error, que por ser causa de exclusión de la culpabilidad debe de recaer en el sujeto que pretende ampararse en él para obtener el beneficio de la imputabilidad del acto. Por cuanto quiera que en la materia penal rige el principio de acusación, corresponde al que acusa la prueba, pero corresponde al que se defiende —y hay que especificarlo así— la acreditación del error que le impide incurrir el tipo o que le excluye la antijuridicidad.

Esta tesis de Jiménez de Asúa no es original suya; él mismo lo reconoce cuando cita a Beling, que afirma la condición de decisivo que concreta y define la naturaleza inculpable del error. El error de hecho, en verdad, lo mismo que el error de derecho, penalmente no excusa, aunque sea esencial e invisible cuando se le invoca para invalidar la Ley en el caso individual. Lo que excusa es el error probado reunido a los otros dos requisitos.

Pero es que, además, hay otra argumentación que apoya nuestra tesis, a juicio del Grupo Popular, que es la siguiente. Hoy en día, cuando se está tratando del error —sobre todo cuando el error excluye el dolo— no se puede afirmar sin más y dejar sin regulación, como se hace en el proyecto que estamos debatiendo, lo que la doctrina llama el remanente culposo, que toda esa misma doctrina admite en la teoría del error. Puede haber un error que excluya el dolo, pero ese mismo error puede no excluir la culpabilidad, la necesidad, por tanto, de ese segundo inciso último que yo decía de preservar la posibilidad de que el hecho sea encuadrable en otro tipo delictivo. Así lo sostiene, por ejemplo, la más reciente doctrina que se ha ocupado sobre el tema, haciendo alusión a enmiendas al Código Penal en el proyecto que se presentó en el año 1980 y que tan elogiosamente ha sido citado por el señor Ministro en la obra de Luis Rodríguez Ramos, publicada en la revista jurídica española «La Ley».

Pero junto a esto, esa doble exigencia de que el error, además de ser invencible, etcétera, sea probado, y además de que se deje a salvo el posible remanente culposo del error en cuanto al dolo se refiere, nos encontramos con un problema, que sólo quiero dejar planteado aquí, al que ha aludido el digno representante de Minoría Catalana, pero que, evidentemente, es un problema práctico que va a gravitar en la aplicación del nuevo Código en los Tribunales de justicia. Es éste: si se admite tal y como está la teoría y la redacción del texto legal en materia de error *(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)*, nos encontraremos con que hemos introducido —y todos estamos de acuerdo en introducir en virtud del principio culpabilista que ahora va a informar toda la normativa penal— una figura jurídica nueva que va a excluir o va a atenuar, según los casos, la responsabilidad de los autores de los hechos de que se trate.

Pues bien, la Disposición transitoria de este proyecto de Ley establece que los preceptos reformados del Código Penal se aplicarán a los hechos punibles que se realicen a partir de su entrada en vigor; es claro. Sin embargo, también se aplicarán, aunque hubiesen sido realizados antes, cuando favorezcan al reo, doctrina clásica que no tengo por qué entrar en estos momentos a discutir. Y sigue diciendo que los Jueces y Tribunales procederán de oficio, previa audiencia del ministerio fiscal y del reo, a rectificar las sentencias firmes no ejecutadas, incluso aquéllas que estén en trámite de ejecución —por tanto, que se hayan dictado— con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en las que conforme a esta Ley hubiera correspondido una condena más beneficiosa para el reo por aplicación taxativa de sus preceptos y no por la posibilidad del ejercicio del arbitrio judicial.

Si nosotros no introducimos la condición de que el error sea probado y queremos aplicar la Ley con carácter retroactivo a todas las causas que estén en estos momentos en trámite de

ejecución de sentencia, nos vamos a encontrar con que la inmensa mayoría, si no la totalidad de esas causas, pueden y deben ser, en aplicación estricta de lo dispuesto en esta Disposición transitoria, objeto de revisión. Y, por consiguiente, todo penado que está en cumplimiento de su condena podrá exigir que se revise la causa, para ver si efectivamente allí ha habido, y en qué medida ha habido, en su caso, error o no, mientras que si introducimos la figura del error probado, como quiera que, sin duda, en esas sentencias anteriores no se habrá acreditado el error —no se podía acreditar porque no estaba regulado—, habremos ahorrado no sólo un enorme trabajo a la Administración de Justicia, sino también la paralización de la maquinaria judicial durante no sabemos si meses o años.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, señorías, como siempre, hemos escuchado con atención al señor Ruiz Gallardón.

Le agradezco que recuerde en esta Cámara la figura del profesor Jiménez de Asúa. Nadie puede sentir más satisfacción que nosotros con su recuerdo en el momento de iniciar esta reforma del Código Penal. Pero el tiempo avanza, señor Ruiz Gallardón, y la técnica y la doctrina jurídico-penal avanza también.

Cuando ustedes antes preguntaban por antecedentes de Derecho comparado, a mí me parecía excesivo —porque no era el momento apropiado— decirles a ustedes que esta construcción que tanto asusta a un sector de la Cámara está perfecta y claramente recogida, y se está demostrado de forma operativa en la redacción de los parágrafos 15, 16, 17 y 59 del vigente Código alemán, que puso fin a esta discusión planteada en la doctrina de otros países centroeuropeos.

A partir de aquí tenemos, pues, de cara al futuro, una referencia clara —que el mismo señor Ruiz Gallardón ha reconocido—, respecto de un necesario tratamiento del error.

Pero se nos dice que pongamos «error probado», y a nosotros nos parece que sería necesario volver al principio de la primera intervención realizada por el representante de este Grupo.

El error se refiere al área del conocimiento. Es difícil, en consecuencia, probar cómo una persona está o no en error. Pero no excluye que una valoración jurídico-procesal y jurídico-penal observe indicios, observe elementos de esa acción y de ese comportamiento para que la Magistratura defina que ha existido o que es apreciable la existencia de un error.

En consecuencia —y enlazo con la última parte de su intervención—, todo eso que usted dice que podría ocurrir por aplicación de la Disposición transitoria de la reforma, no procede, señor Ruiz Gallardón, porque aquellos delitos referidos a esta cuestión de que estamos hablando fueron claramente sentenciados por las Magistraturas con todos los elementos necesarios en pura doctrina jurídico-penal, la culpabilidad, su tipicidad, su reprochabilidad, su responsabilidad, de acuerdo con la legislación, que en este sentido no afecta para nada al mundo procesal al que usted se refiere.

Tenemos el convencimiento de que los Magistrados —que, obviamente nosotros no representamos en esta Cámara, porque los representamos conjuntamente con una gran mayoría de españoles— serán lo suficientemente sagaces e inteligentes —y buena prueba es que han reconocido la conveniencia de la introducción de esta reforma— como para adecuar en un nuevo concepto de la doctrina jurídico-penal española esta introducción que hacemos ahora del error.

No creo, sinceramente —no cree el Grupo—, que pueda ser mantenible la tesis que usted ha manifestado, en orden a las consecuencias de las transitorias del proyecto de Ley.

Por esa razón, nos oponemos a la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor López Riaño.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Brevísimamente, señor Presidente, porque creo que el tema es importante y que en estos momentos estamos debatiéndolo con una —permítaseme— altura y con un desapasionamiento político

grande, lo cual creo que contribuirá, en definitiva, a la mejora del proyecto.

Yo me pregunto si en el caso de que cualquier condenado donde, en alguna medida, se hubiera alegado el error, por ejemplo en todos los supuestos de preterintencionalidad que hayan sido estimados de una o de otra manera y que resulte de las consecuencias fácticas de los hechos declarados probados en la sentencia; en tales supuestos, ¿no estamos produciendo e introduciendo un elemento de inseguridad en orden de la revisión de las penas y, consiguientemente, y antes de la sentencia, posteriormente la paralización de la Administración de Justicia? ¿Cómo es posible sostener que un principio tan claro como es el principio acusatorio que rige todo el sistema penal, no es necesario señalar la existencia del requisito de que se pruebe algo que impide o que obstaculiza, en la medida en que fuera atenuante o eximente, la condena de una persona por aquel que se beneficia de ese mismo error? ¿Qué inconveniente doctrinal o práctico se encuentra en ello?

Por otra parte, el ilustre señor López Riaño no ha dicho una sola palabra del problema grave, que también he dejado planteado hace un momento, sobre el remanente culposo en los casos de aplicación del error y que, efectivamente, se da, como se demuestra en la doctrina, y no voy a referirle casos, porque sin duda alguna él, con su enorme experiencia judicial, conoce de sobra, como yo conozco algunos.

O se deja en el remanente ahí, para que sea tratado debidamente o si el hecho es encuadrable, se encuadra dentro de otra figura delictiva, con independencia de la existencia del error y como atenuante, en su caso; pero, ¿cómo no admitir esa posibilidad del remanente?

Esa es mi pregunta, que someto a la más alta consideración de mi distinguido amigo y compañero.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Para decirle al señor Ruiz Gallardón que, efectivamente, me había olvidado de esa parte de su exposición. Pero si lee serenamente el artículo 6.º, verá que es justamente el párrafo segundo del proyecto de Ley de reforma. No ha entendido quizá el principio de mi intervención; pero si lo lee, verá que justamente eso que él quiere está en el párrafo segundo de la reforma.

En cuanto a la otra cuestión, evidentemente nos llevaría a la posibilidad verdaderamente teórica de no producirse nunca una reforma en materia jurídico-penal.

Evidentemente, vuelvo a reiterar que la Magistratura y los juristas serán lo suficientemente consecuentes con lo que dice la reforma como para entrar en los cauces que sean de absoluta aplicación a la reforma que se va a promulgar en un momento determinado. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor López Riaño.

Al párrafo segundo del artículo 6.º bis, a), no hay formuladas enmiendas.

Al párrafo tercero del propio artículo y párrafo que se indican, figura la enmienda número 285, del Grupo Parlamentario Vasco, de sustitución, y una enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Vizcaya Retana.

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente.

Señorías, en esta primera intervención del Grupo, en la reforma parcial del Código Penal, creo que la cortesía parlamentaria y la sinceridad me obligan a felicitar al Ministro de Justicia por su brillante introducción, y decirle que todos los principios inspiradores de la reforma son compartidos por este Grupo, de tal forma que gran parte de las enmiendas presentadas han sido aceptadas, en una tramitación, como ha destacado otro miembro de la Comisión, digna de encomio por la flexibilidad y el debate que ha existido tanto en Ponencia como en Comisión.

Por ello, salvando las diferencias que todavía mantenemos a algunos aspectos parciales de la reforma, quiero dejar de antemano constancia en acta de nuestra felicitación al señor Ministro.

En segundo lugar, refiriéndome a la defensa de mi enmienda, de algún modo el Diputado señor López Riaño, al defender el texto del proyecto y al contestar al señor Trías de Bes, ha venido a contestar, en cierto modo, a la enmienda de este Grupo.

Es evidente que el artículo 6.º bis, a), contiene dos clases de error: el error vencible sobre el tipo y el error vencible sobre la prohibición. Sin embargo, el tratamiento en el caso sobre el error vencible sobre el tipo es que la infracción será considerada culposa; en cambio, cuando se trata de un error vencible sobre la prohibición, entonces, el tratamiento es de acción dolosa, aunque con la posibilidad de reducir en uno o dos grados la pena.

Se ha intentado justificar la diferencia de trato entre el error vencible de tipo y el error vencible de prohibición en la posibilidad de que este último pudiera incidir un elemento doloso; es decir, que existiese dolo por parte del sujeto.

Entiendo, señor López Riaño, que un elemento esencial del dolo siempre es el conocimiento de la antijuridicidad del acto; es decir, la conciencia de la antijuridicidad.

Si existe ausencia de esa antijuridicidad, ausencia de esa conciencia, creo que el error vencible sobre la prohibición merece el mismo trato que el error vencible sobre el tipo; es decir, que se considere la infracción como culposa. Por eso, la enmienda nuestra, que está mal recogida en el «pegote» de enmiendas por culpa de este portavoz, sería señalar en el párrafo tercero, en el último inciso, «si el error fuera vencible se observará lo dispuesto en el párrafo anterior». Sustituir el artículo 66, el elemento o la acción dolosa, por lo expuesto «en el párrafo anterior», que será el tratamiento de acción culposa.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vizcaya.

Tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, señorías, creo que estamos llegando ya a la última parte de las enmiendas de este artículo, donde los conceptos quizá queden perfectamente claros. ¿Por qué ese distinto tratamiento?

Ahora, la Minoría Vasca dice: llevemos lo que se dice en el artículo 66 al error vencible de tipo. Primero habría que distinguir el error vencible de tipo y, en consecuencia, respecto del dolo no afecto siempre a la antijuridicidad.

En segundo lugar, cuando se habla al final del artículo de la remisión del artículo 66 —lo dijimos en la primera intervención— es porque la antijuridicidad vencible —y así es como hay que entenderla, vencible— supone que estamos viviendo en una sociedad lo suficientemente civilizada para que los ciudadanos venzan habitualmente esa ignorancia respecto de las Leyes o respecto de las prohibiciones.

Pero podría ocurrir que en un momento determinado, un sujeto no estuviese en esa línea media de entendimiento de que determinados hechos son antijurídicos. Sin embargo, esa consideración no quita para que su acción haya sido dolosa. La acción que ha ejecutado el individuo en todos sus tramos es una acción dolosa y, en consecuencia, hay, al ser vencible, el tratamiento que corresponde, y está bien, como hace el artículo de la reforma, la aplicación del artículo 66, que atenúa, por la existencia probada a lo largo del juicio de un cierto grado de error vencible, atenúa —repito— la responsabilidad que correspondería a esos mismos hechos por la ausencia del error vencible.

En ese caso sería todo el tramo de las penas, y el artículo 66, como bien sabe S. S., se refiere a la atenuación de una tipicidad que puede ser dolosa.

Una Cámara de Diputados no da mucho tiempo para hablar largamente de este tema, pero si las ideas quedan claras admitiremos, al final, que el artículo no es, en ningún sentido, desafortunado.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor López Riaño.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Aunque no sea frecuente, el señor López Riaño me ha convencido y retiro la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Retirada la enmienda número 285 al número 3.

Por el Grupo Popular, para defender su enmienda al número 3, presentada como transaccional en la Comisión, que es la misma de fondo, pero con texto distinto, tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Mantenemos la tesis que hemos señalado anteriormente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Vamos a proceder a las votaciones del artículo 6.º bis, a).

Se pone a votación la enmienda número 98, del Grupo Parlamentario Centrista, que propone la supresión total y la vuelta al texto actual del Código Penal.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 39; en contra, 165; abstenciones, 70.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda número 98, del Grupo Parlamentario Centrista.

Enmienda número 267, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que propone la supresión total del artículo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

El señor RUIZ GALLARDON: Se ha votado ya, es la misma.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 36; en contra, 167; abstenciones, 70.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda número 267, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Entiende la Presidencia que esta enmienda que acabamos de votar proponía la supresión total del texto sin otro alternativo, y que, en cambio, la anterior proponía la vuelta al texto original, actual, del Código Penal.

Enmienda número 63, del Grupo Parlamentario Popular, que propone la supresión del párrafo 1.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 275; a favor, 93; en contra, 165; abstenciones, 17.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 63, del Grupo Parlamentario Popular, al párrafo 1, de supresión.

Enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Popular, de adición parcial al párrafo 1.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 99; en contra, 165; abstenciones, 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Popular.

Finalmente, la enmienda del Grupo Parlamentario Popular al párrafo 3.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 89; en contra, 166; abstenciones, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Salvo que algún Grupo solicite votación separada, vamos a proceder conjuntamente a la votación del dictamen de la Comisión del artículo 6.º bis, a). *(Pausa.)*

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 182; en contra, 77; abstenciones, 15.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, en consecuencia, aprobado el artículo 6.º bis a) según el texto de la Comisión.

Al artículo 6.º bis b), figuran las enmiendas 98, del Grupo Parlamentario Centrista; 286, del Grupo Parlamentario Vasco, y la número 3, del Grupo Popular.

Las dos primeras son de supresión total del artículo, aunque, como en el caso del apartado anterior, la 98 propone la vuelta al texto actual del Código.

Por el Grupo Parlamentario Centrista y para defender la enmienda número 98, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Por parecidas razones que en la enmienda anterior, en el sentido de que no hay una innovación en el texto. Nos parece que quedaría mejor respetando el texto actual y volviendo al artículo 8.º del «caso fortuito».

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor García Agudín.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, solicitaríamos un turno de oposición para las dos enmiendas, puesto que tienen un mismo contenido de supresión.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): De acuerdo, señor Granados.

Enmienda 286, del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Mi Grupo también propone la supresión de este artículo 6.º bis, b), de la reforma del Código Penal. Evidentemente es una reiteración del artículo 1.º

Estamos diciendo que sólo son delitos y faltas las acciones y omisiones en las que concurran dolo o culpa, y el párrafo segundo del artículo 1.º reitera que no hay penas sin dolo o culpa; luego, evidentemente, si el hecho se causa, como dice el artículo 6.º bis, b), como mero accidente y no hay ni dolo ni culpa, eso no es punible, porque no hay pena sin dolo o culpa.

Es una reiteración de los términos del artículo 1.º Y que es una reiteración de escaso valor, o de valor simplemente estratégico, lo manifiesta el propio señor López Riaño, y esta vez espero convencerle yo, porque en la Comisión de Justicia e Interior, él, en contestación a la defensa de mi enmienda, dijo que el señor Vizcaya tenía razón al apreciar como innecesario este artículo, y justificaba, de algún modo, su inclusión diciendo que este artículo era de pura estrategia porque lo que se intenta es que «los Jueces tengan una clara posición interpretativa respecto de la introducción de la nueva filosofía que se establece en el artículo 1.º».

Decía que en el artículo 1.º hay un cambio radical, quizá una de las claves de la nueva reforma del Código Penal. Entonces, el señor López Riaño me decía que esta filosofía tan importante y trascendente, quizá la clave de este proyecto, que había que remacharla para que nadie tuviese dudas de cuál es y por eso se añadía el artículo 6.º bis, b).

Pienso que al Poder judicial, a los Jueces, no creo que les haga falta remachar esta filosofía que queda tan claramente expresada en el artículo 1.º, votado por unanimidad en la Cámara, y cuya interpretación ha sido expuesta por el señor Ministro en la introducción del proyecto. No creo que exista una estrategia que justifique el añadir un artículo redundante.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vizcaya.

Enmienda número 3, del Grupo Popular.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 3 pretende la sustitución del último inciso de este artículo 6.º bis, b), por otro, en el que en lugar de decir: «se reputará fortuito y no será punible», se diga: «se reputará fortuito y no será reprochable a su autor».

La razón la encontramos, creo, en la mejor redacción técnica, a nuestro juicio, de acuerdo, primero, con la doctrina alemana y, segundo, en la concordancia mayor con el espíritu del artículo 1.º Si lo que estamos haciendo y predicando dentro de la filosofía de la reforma del Código Penal es que vamos a admitir en toda su amplitud —y así ha quedado dicho en el discurso de presentación por parte del señor Ministro de Justicia— las teorías culpabilistas, y estamos apartándonos, al mismo tiempo —consecuencia de lo anterior—, de la responsabilidad objetiva, es claro que, entonces, los hechos no son nunca punibles en sí mismos; estamos buscando a la persona detrás del Derecho penal; estamos buscando a la persona que realice el hecho, y ese hecho será reprochable o no, y es entonces, efectivamente, cuando concurren las circunstancias del caso fortuito: se ha ejecutado el hecho por mero accidente, sin dolo ni culpa; no es que el hecho, en sí mismo, repito —huimos de la responsabilidad objetiva—, sea o no punible, es que ese hecho no es

reprochable al autor del mismo. Pura terminología, pero corrección técnica, a nuestro juicio.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón. ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, voy a contestar a cada una de las tres enmiendas, comenzando por la primera en el tiempo, la enmienda 98, del Grupo Centrista, de supresión total.

Las razones que se aluden en cierto modo no dejan de tener un fundamento; lo que ocurre es que en una sistemática adecuada del texto, nos ha parecido procedente mantener la actual redacción, sobre todo por la gran innovación que supone en nuestro Derecho penal ese arranque verdaderamente estrepitoso, digamos, novedoso, por demás, del artículo 1.º del Código. Y como no podemos perder nunca de vista que esta reforma es urgente y que va a tener —aunque a estos artículos haya que augurarles larga vida— una mayor cohesión y ropaje cuando se llegue a la reforma total y en profundidad del resto del Código, entendemos que no está de más que se siga manteniendo esta redacción. Lleva, por tanto, razón también —y aquí igualmente se la damos, con la misma nobleza que él lo ha hecho— su señoría, del Grupo Vasco, puesto que, ciertamente, esa fue la razón que sostuvimos en Comisión para mantener el texto en su virtualidad, y únicamente quiero añadir que la circunstancia por él invocada, que le parece quizá baladí, a nosotros, desde otro plano, desde otra perspectiva distinta, nos parece conveniente, por una razón, además, porque si el artículo 6.º bis, a), está diciendo, en los supuestos primeros, de error invencible, que no hay pena, que no hay responsabilidad, y los supuestos segundos, del párrafo segundo, cuando el error es vencible, que se llevan a un grado de pena atenuada, lo lógico es que al llegar al artículo 6.º bis, b), se diga qué ocurre en los supuestos en que el hecho se causare por mero accidente, es decir, que sea fortuito, y teniendo en cuenta que se suprime del artículo 8.º del mismo Código la circunstancia octava, la eximente de caso fortuito, tiene explicación que se remache la idea, mediante la introducción de este texto que estamos defendiendo.

En cuanto a la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Popular, introduce un matiz, y claramente tiene su señoría la contestación, volviendo a reiterar y a referirnos a lo que dice el artículo 1.º, puesto que, efectivamente, como ustedes han dicho en la justificación de su enmienda, lo que aquí parece que se está contemplando es un tipo de delito sin culpa —es cierto—, pero, realmente, un hecho objetivamente es lo que es; ahora bien, en el Derecho penal no se están enjuiciando solamente hechos, se están enjuiciando conductas, claro; pero cuando se enjuicia una conducta, se va fundamentalmente a la imputabilidad y, entonces, si no es imputable al autor, tanto da como decir que no es punible, en el supuesto a que se refiere, de que se causare por mero accidente, sin dolo ni culpa; no es imputable, no es punible; luego, entonces, esta precisión terminológica no es ningún disparate jurídico, sino que admite estas interpretaciones que son de leve matiz, pero que no justifican, ni mucho menos, estimar una enmienda en estas condiciones. Es por ello por lo que mantenemos el texto del dictamen.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Granados. Vamos a proceder a las votaciones.

Enmienda número 98, del Grupo Parlamentario Centrista, que propone la supresión, manteniendo el texto actual del Código Penal. *(Pausa.)*

¿El señor Vizcaya quería intervenir?

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, quería decir que la enmienda, del Grupo Centrista, es de supresión y, entonces, yo pediría votación conjunta con nuestra enmienda, que también es de supresión.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Vizcaya, igual que en el caso anterior, la formulación supone consecuencias distintas. La del Grupo Centrista propone el mantenimiento del texto actual del Código Penal. En cambio, la 286, del Grupo Parlamentario Vasco, tal y como está formulada al menos, propone la supresión total, sin más.

El señor VIZCAYA RETANA: La enmienda del Grupo Centrista dice que se vuelva a la redacción del texto actual del Código Penal, pero es que no hay artículo 6.º bis, b), en el Código Penal.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Efectivamente.

El señor VIZCAYA RETANA: Entonces, ¿a qué vuelve? Por tanto, yo creo que es simplemente de supresión.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Se entiende que ambas son de supresión, sin más aditamentos.

El señor VIZCAYA RETANA: Entonces, pedimos votación conjunta, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas número 286 y 98, de los Grupos Parlamentarios Vasco y Centrista, respectivamente, al artículo 6.º bis, b), que proponen su supresión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 39; en contra, 166; abstenciones, 71.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, en consecuencia, rechazadas las enmiendas 286 y 98, de los Grupos Parlamentarios Vasco y Centrista, respectivamente.

Enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Popular, de sustitución parcial.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 89; en contra, 173; abstenciones, 15.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Popular.

Vamos a votar seguidamente el texto del dictamen del artículo 6.º bis, b). Comienza la votación. *(Pausa. El señor Presidente ocupa de nuevo la Presidencia.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 180; en contra, 14; abstenciones, 82.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 6.º bis, b), de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a pasar al debate del artículo 7.º

El dictamen de la Comisión presenta la adición de un nuevo párrafo al artículo 7.º, y hay diversas enmiendas.

Enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Centrista.

El señor GARCIA AGUDIN: Retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se retira la enmienda número 99.

Enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Popular, de sustitución total del artículo 7.º Para su defensa, tiene la palabra el señor Calero.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Señor Presidente, voy a defender conjuntamente las enmiendas número 4 y 65, en cuanto que ambas tienen el mismo sentido.

En relación con estas enmiendas, tengo que decir que precisamente este artículo 7.º ha sido el más mejorado en Ponencia y en Comisión, lo cual da la razón a las palabras del señor Ministro, de que la Comisión ha trabajado fuertemente, tratando de mejorar técnicamente el proyecto que se nos había remitido a esta Cámara. Se dijo en Comisión, y repetimos aquí, que el Grupo Popular no es partidario de que existan Leyes penales especiales, y que sería preciso intentar iniciar el camino para una unificación de todo el Código Penal. Sin embargo, existiendo como existen las Leyes penales especiales, es necesario establecer los vínculos de relación, puramente técnicos, a efectos de aplicación normativa, entre el Código Penal y las Leyes penales especiales.

El proyecto, en su artículo 7.º, venía muy confuso, en cuanto que no determinaba si los preceptos del Código Penal se aplicaban con carácter preferente o con carácter suplementario. También venía bastante confuso en cuanto que parecía que se refería sólo a ese capítulo,

al capítulo concreto en el que está inserto el artículo 7.º del Código Penal.

En Ponencia y en Comisión, afortunadamente, ha sido mejorado el texto del artículo; nosotros no perdemos la esperanza de que en el Pleno todavía se perfeccione más, y se admita la enmienda propuesta por el Grupo Popular, en donde se establezcan claramente las relaciones de supletoriedad que tiene el Código Penal con respecto a las Leyes penales especiales. Y de esa forma, no solamente se referiría a este capítulo inicial del Código Penal, sino a todo el Libro Primero del Código Penal, tal y como ha sido recogido en parte por el propio texto nacido del informe de la Comisión.

Por ello vamos a sostener las dos enmiendas, en cuanto que cualquiera de las dos satisfaría las pretensiones, puramente técnicas, que en este caso está defendiendo el Grupo Popular. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Calero.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor CUESTA MARTINEZ: Gracias, señor Presidente. Para matizar que vamos a hacer un único turno en contra respecto a todas las enmiendas de sustitución.

El señor PRESIDENTE: Hay también otras dos enmiendas de sustitución —inicialmente eran de un párrafo nuevo—, las enmiendas número 287, del Grupo Parlamentario Vasco, y la número 323, del Grupo Mixto, del señor Bandrés.

Para defender la enmienda número 287, tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, esta es una enmienda testimonial. En realidad, la esencia de la enmienda número 287, de mi Grupo, fue aceptada ya en Comisión, pero la diferente redacción que mantiene mi Grupo a este artículo 7.º viene a significar, diríamos, la diferencia de jerarquía que mi Grupo quiere dar al Código Penal en relación con las Leyes penales especiales, por cuya supresión e incorporación en un mismo y único texto integrado en el nuevo Código Penal se pronunció, creo, la mayoría de los Diputados de la Comisión en su momento.

Esta diferencia de tratamiento, aun diciendo lo mismo, es lo que supone mi enmienda cuando propone que se diga que «Le serán aplicables las disposiciones del Libro I de este Código, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en las citadas Leyes especiales». Es decir lo mismo, repito, pero de una forma diferente, porque en el texto del proyecto se dice que «serán aplicables las disposiciones del Capítulo y como supletorias las del Libro».

Nuestro Grupo, insisto, pide que se diga que serán aplicables las disposiciones de este Libro, en lo que no sean incompatibles con las Leyes especiales. Es una diferencia de matiz, de redacción; la esencia está ya recogida, pero mantengo la enmienda, como decía al principio, como testimonio del trato diferencial que queremos dar al Código Penal respecto y sobre las Leyes penales especiales.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya. Tiene la palabra el señor Bandrés, para la defensa de su enmienda número 323.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente. Con frecuencia, que ya casi parece excesiva, tengo que dirigirme una vez más con elogio al señor Ministro de Justicia, y al Gobierno al que pertenece, porque ha presentado un proyecto de Ley que es forzoso alabar, y también hay que alabar los principios que ha mantenido en su discurso, que son absolutamente asumibles por la fuerza política que yo represento.

Sé que esta actitud mía, allí en Euskadi —tan cerca y tan lejos de aquí— ,puede atribuirme a mí mismo y a mi Partido ciertas relaciones con el Partido Socialista Vasco, que nada tienen que ver con el Derecho ni con la política, sino más bien con la biología animal y con la ganadería *(Rumores.)*, pero a mí esto no me preocupa; yo seguiré elogiando al Gobierno cuando me parezca que merece elogio y seguiré criticándole cuando me parezca que merece críticas; este es mi funcionamiento y con él voy a continuar.

Quiero decir también que el proyecto es bueno, muy bueno, y preferiría haberlo firmado que enmendado, y justamente para predi-

car con el ejemplo retiro mi enmienda número 323. Muchas gracias. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bandrés. Tiene la palabra el señor Cuesta para un turno en contra, en relación con las dos enmiendas del Grupo Popular y con la 287, del Grupo Vasco, puesto que la 323 ha sido retirada.

El señor CUESTA MARTINEZ: Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores Diputados. Para las señorías que no han estado presentes en la Comisión quisiera facilitar un dato que puede ser clarificador respecto a las manifestaciones del Diputado señor Vizcaya cuando hablaba de enmienda testimonial.

La actual formulación del artículo, tal como queda redactado, a la vista del dictamen de la Comisión, fue aprobada, según consta en el acta de dicha Comisión, por unanimidad, y según consta igualmente en dicho acta, los Grupos Parlamentarios se habían reservado testimoniales y a efectos de alguna forma indicativos.

No obstante, no quisiera dejar pasar la oportunidad de conectar con algo que dijimos en la Comisión, precisamente en las sucesivas modificaciones y enmiendas transaccionales que el Grupo Socialista fue presentando al artículo 7.º, tal como venía en el inicial proyecto del Gobierno y tal como resultó al final en el dictamen de la Comisión, y es que la actitud del Grupo Socialista rompe de alguna manera las acusaciones —y lo hemos hecho constar, repito, en la Comisión— que desde algunos sectores se han lanzado a dicho Grupo, de obrar con mayorías mecánicas, con apisonadoras, con planteamientos rígidos e inflexibles. Este es un ejemplo palpable —el artículo 79— de la flexibilidad y de la racionalidad de planteamientos y de tener en cuenta todo aquello que pueda resultar enriquecedor.

Sí quisiera también marcar alguna diferencia mínima de fondo, no de técnica, que puede existir en el proyecto. Dejar la redacción del proyecto única y exclusivamente con el término de «supletoriedad» o retroceder el artículo a su elaboración y expresión anterior, tal como está expuesto en el Código Penal que ahora reformamos, supone de alguna forma vulnerar profundamente la filosofía del proyecto, supone no aplicar, no provocar una vis expansiva del concepto dibujado en el artículo 1.º por el actual proyecto, filosofía del Gobierno socialista; no reflejada en el ardoroso, espinoso y delicado tema de la legislación penal especial.

Finalmente, y como argumento que quisiera dirigir de manera fundamental a la enmienda testimonial del señor Vizcaya, nosotros entendemos que la expresión «supletoriedad» es idéntica, tiene el mismo contenido y la misma resultante que la expresión «in fine» de la regulación que él nos ofrece, cuando habla de «siempre que no se opongan a lo dispuesto en las citadas Leyes especiales». Porque el término «supletoriedad» de alguna forma nos lleva a la línea de concluir que hay supletoriedad cuando no hay una expresa prohibición, cuando no hay una expresa oposición.

Por ello, entendemos que la redacción del proyecto para nada está en disconformidad con la redacción alternativa que propone el señor Vizcaya, y estimamos que en el proyecto es bastante correcta.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Como las enmiendas son de sustitución, vamos a votar, para acelerar, en primer lugar el texto del dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

El señor RUIZ GALLARDON: Las nuestras quedan retiradas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Dado el carácter testimonial de nuestra enmienda, también queda retirada la 287.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor VIZCAYA RETANA: Es que era importante que contestase el Grupo Socialista, como lo ha hecho.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder, por consiguiente, a la votación del artículo 7.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 269; a favor, 254; en contra, ocho; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 7.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Hay una enmienda, la número 66, del Grupo Parlamentario Popular, de adición parcial de un párrafo 2.º del artículo 8.º, número 1, del Código Penal, no incluido en la reforma, pero admitido en el debate, y, por consiguiente, que ahora mismo vamos a tramitar.

El señor Calero tiene la palabra, para la defensa de dicha enmienda número 66.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda propuesta pretende satisfacer una necesidad ampliamente sentida en los medios judiciales, de aplicar ciertas medidas cuando la infracción penal cometida por el enajenado no fuese delito, sino constitutiva de falta.

Sin embargo, del mismo modo que la mayoría socialista no aplica su mayoría mecánica, el Grupo Popular no hace oposición sistemática y, por tanto, retira la enmienda. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Si no fueran imprescindibles parlamentos más largos, el Presidente se encontraría muy satisfecho si la retirada de enmiendas se comunicara al principio de la intervención y fuera lo único que se dijera en la misma; si fuera posible.

Artículo 8.º, número 1. Hay una enmienda, la número 100, del Grupo Centrista. *(Un señor Diputado: Se retira, señor Presidente.)* Muchas gracias.

Hay una enmienda, la número 325, del señor Bandrés, de adición de un párrafo nuevo al artículo 8.º, número 1.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados; como saben, el artículo de que estamos tratando es el que se refiere a la primera eximente del artículo 8.º del Código Penal, es decir, la enajenación mental, y la enmienda mía tiene como propósito añadir un nuevo párrafo en el que se diga que: «En todo caso, el Juez o Tribunal sentenciador fijará taxativamente el período máximo de duración de aquel internamiento» —se refiere al internamiento del enajenado— «que no podrá exceder del plazo máximo de la pena privativa de libertad señalada para el delito. Si la pena correspondiente al delito fuera de otra naturaleza, el período máximo de internamiento no podrá exceder de dos años. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que el Juez o Tribunal pueda reducir la duración del internamiento en atención al buen resultado del tratamiento».

Se trata de un viejo problema que hemos sufrido muchos de los que hemos vestido la toga ante los Tribunales en defensas penales. Se trata de conjugar los principios de legalidad y de seguridad jurídica, que están reconocidos institucionalmente con el principio de equidad, de no hacer de peor condición jurídica al enfermo, al enfermo mental, en este caso, respecto del sano.

Además, hoy en día la ciencia psiquiátrica, indudablemente, tiene recursos que no tenía cuando se redactó el vigente Código Penal, y mucho menos el de 1870, el primitivo Código Penal, y entonces parece necesario que se establezca una limitación a ese tiempo que, en principio, y de acuerdo con el Código Penal, podría ser incluso ilimitado. Naturalmente, si el enfermo mental ofrece un grado de peligrosidad, es la ciencia quien lo dirá y lo mantendrá, con independencia de la sentencia, separado —digamos— de la convivencia social, pero sin necesidad de que sea la sentencia quien haga este planteamiento desde su propio pronunciamiento. Estos criterios, por otra parte, han sido ya mantenidos jurisprudencialmente. Yo no tengo en este momento en mi mano sentencias de otras Audiencias que de la Provincial de Bilbao, pero en ésta, desde hace ya mucho tiempo, por lo menos desde principios de 1981, se viene manteniendo este criterio y hay sentencias ya firmes que así lo han decidido.

Finalmente, aludo a la razón práctica, a la que me he referido al principio de mi corta intervención —yo supongo que va a ser corta—, en el sentido de que muchos abogados defensores hemos pasado auténticos malos ratos para conseguir del Tribunal que no declarara a

nuestro defendido exento de responsabilidad, que no se diera la exención de responsabilidad del número 1 del artículo 8.º, sino que pasáramos al artículo 9.º, es decir, a la atenuante primera del artículo 1.º porque, realmente, era de peor resultado jurídico para esa persona defendida la primera de las posibilidades que la segunda, cuando, realmente desde un punto de vista jurídico, la primera era más favorable porque le declaraba irresponsable.

Para evitar esta paradoja y esta, hasta cierto punto, picaresca judicial, que se ve a diario en los Tribunales, cuando se produce el caso, es por lo que yo mantengo esta enmienda.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bandrés.

¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, la actual redacción del Código Penal comporta, en los casos prácticos en que sea encontrada irresponsable una persona juzgada, la posibilidad legal de su internamiento en un centro hospitalario, del cual no podrá salir —dice el Código— sin autorización del Tribunal.

¿Cómo opera esto en la práctica? Pues opera de doble forma, según la óptica desde la que se mire. El señor Bandrés nos ha dado un ejemplo de abogado defensor, que yo he vivido también, pero también todos hemos vivido la acera de enfrente, la parte que está doliéndose de esa situación, y está temiendo que el Tribunal sentenciador pueda poner en libertad, de un momento a otro, a la persona que ha cometido un crimen, porque normalmente suelen ser crímenes pasionales todos éstos, y está temiendo que la pongan en libertad. Es decir, no se puede establecer una valoración firme desde estos criterios y sí se puede sentar, como principio, que, por lo general, los Tribunales hacen un uso moderado y correcto de esta facultad que les concede la Ley, y supeditan su decisión de sacar de este centro a la persona que ha sido declarada irresponsable en cuanto tienen el informe favorable de los psiquiatras.

Ahora bien, éste no es el problema. El problema que plantea la enmienda es otro muy distinto, por el cual no es posible a nuestro Grupo admitirla, y es que ya está introduciendo otro elemento valorativo y paralelo a la pena, como es la medida de seguridad, que en este caso concreto es sustitutivo de la pena; está hablando de medidas de seguridad y, en esta reforma parcial y urgente del Código Penal, no se han tocado para nada las medidas de seguridad. Sería muy deseable en una futura reforma global del Código, cuando se entre a regular todas las medidas de seguridad, que se hablara de su duración. Por supuesto, nosotros vamos a ser los primeros que vamos a mantener la inquietud de introducirlo en este texto que regule todas las medidas de seguridad, pero en estos momentos estamos sujetos únicamente a las modificaciones más imprescindibles desde el punto de vista de la pena y de su aplicación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Granados.

Vamos a entrar en el apartado b) del artículo 8.º, 1. Hay una enmienda de sustitución parcial del Grupo Parlamentario Popular. El señor Calero tiene la palabra.

El señor CALERO RODRIGUEZ: La enmienda propuesta es de aparente sencillez y enorme complejidad. Se trata simplemente de sustituir la expresión del texto que ha salido de la Comisión «privación del derecho de conducir vehículos de motor» por la de «privación del permiso de conducción».

Ya en la Comisión se explicó —y aquí se reitera— que la enmienda tiene un sentido jurídico y que responde, quizás, a un exceso de preciosismo jurídico por parte del Grupo Popular pero que, desde luego, vamos a mantener.

El derecho de conducir es un derecho que tienen todas las personas. La Administración pública y la Administración de Justicia sólo pueden poner condiciones a ese derecho. Se puede privar del ejercicio de ese derecho, pero no privar de ese derecho en cuestión. Desde el punto de vista constitucional podría hacerse una argumentación en este sentido, pero basta simplemente recordar la vieja tesis sostenida en la parte general del Derecho civil por el insigne maestro Federico de Castro, en la cual se

distingue entre capacidad jurídica, capacidad de obrar y limitación a la capacidad de obrar.

En este caso, el artículo 8.º, 1 b), se está refiriendo a una limitación de la capacidad de obrar, pero ni mucho menos a la privación de un derecho que podría afectar incluso desde el punto de vista teórico, y profundizando en la terminología jurídica —toda ciencia, y el Derecho es una ciencia, no es más que un lenguaje bien elaborado—, a problemas de capacidad jurídica.

Por esa razón técnica, que no es un preciosismo jurídico, y por evitar la crítica que la doctrina va a hacer a este precepto, es por lo que hemos propuesto con toda nuestra buena voluntad al Grupo Socialista que aceptase esta enmienda técnica y profunda.

El señor PRESIDENTE: El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, lamentamos no poder aceptar la enmienda por una precisión que voy a concretar.

No es exactamente igual decir privación del derecho de conducir que privación del permiso de conducir. Y salvando nuestras discrepancias sobre el concepto de constitucionalidad o no de las Leyes y de las normas, discrepancias sobre las que ya tenemos pruebas más que suficientes, quiero decir a S. S. que el propósito bien claro manifestado en el texto de este artículo es privar del derecho y no del permiso; porque el permiso de conducir no es exigible hoy día para conducir motos de cilindrada inferior a 50 centímetros cúbicos, y en cambio con la aprobación de este artículo se va a prohibir también el derecho a conducir motos de esta cilindrada, que también pueden causar peligro, y hay artículos en el Código Penal que están derivados directamente del manejo de estos vehículos. Además, se añade por S. S. «la facultad de obtenerlo», que quiere decir exactamente lo mismo, es decir, ustedes, indirectamente, cuando incluyen en su enmienda la adición «o la facultad de obtenerlo» están vetando la posibilidad de ejercitar ese derecho, que es el derecho a obtener el permiso de conducir; luego no vemos dónde está la diferencia tan abismal que separa el texto de la enmienda que ustedes proponen.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Granados.

El señor Calero tiene la palabra.

El señor CALERO RODRIGUEZ: En primer lugar, quiero hacer constar nuestro homenaje al profesor Federico de Castro, fallecido hoy. Que conste en acta el homenaje de toda la Cámara a este insigne profesor.

En segundo lugar, diré al ponente socialista que una moto no es un vehículo de motor si no llega a 50 centímetros cúbicos, según reiteradísima jurisprudencia del Tribunal Supremo, manejada a efectos de responsabilidad objetiva. Pero salvando ese «lapsus linguae», suponemos que no ha entendido lo que hemos querido decir. Una cosa es privar de un derecho y otra cosa es privar del ejercicio de un derecho. La diferencia que introduce la enmienda del Grupo Popular es, precisamente, la diferencia que existe entre la titularidad de un derecho y el ejercicio de un derecho, y no quiero extenderme en lo que es el ejercicio de un derecho: es la actuación de unas facultades que integran ese derecho superior.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 8.º, 1, hay la pretensión de adición de una letra d) nueva del Grupo Popular.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra para su defensa.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente. Efectivamente, nosotros proponemos añadir un párrafo nuevo que creemos que dota de un mayor sentido y que va a humanizar extraordinariamente, al mismo tiempo que judicializar, el tratamiento de las personas a las que se refiere el precepto que estamos comentando.

En efecto, conviene recordar que este precepto parte de la premisa general de que «cuando el Juez o Tribunal lo estime procedente a la vista de los informes de los facultativos, etcétera», se podrá sustituir el internamiento desde un principio o durante el tratamiento, por alguna de las siguientes medidas, y se señalan tres: la sumisión al tratamiento ambulatorio, la privación para nosotros del permiso de conducir —para el Grupo Socialista, del derecho de conducir— y la privación del derecho a

portar armas —pues para su tenencia se exige autorización—.

Nosotros proponemos añadir un último párrafo, párrafo d), donde se diga que se puede también acordar por la autoridad judicial competente la presentación mensual o quincenal ante el Juzgado o Tribunal sentenciador del enajenado o de la persona que legal o juicialmente tenga atribuida su guarda o custodia.

Es decir, pretendemos que haya un seguimiento por parte del Juez, si es que el Juez considera necesario el procedimiento a que se ha sometido a la persona de que se trate. Seguimiento que no solamente se extiende a lo que haga y a cómo se comporte esa persona, que se va a realizar precisamente por el propio Juez, sino también aquella persona que complementa o suple, como muy bien nos enseñaba Federico de Castro años ha en la Universidad, su capacidad de obrar, que es la persona que la tiene bajo su custodia.

Cuando propusimos esta enmienda en Comisión se nos dijo por parte del portavoz socialista que era innecesaria porque podía entenderse que estaba englobada dentro del tratamiento ambulatorio. Después de meditada esta reflexión socialista, nosotros entendemos que no es así, porque el hecho de la presentación, singularmente de la persona que tiene bajo su custodia al enajenado, nada tiene que ver con el tratamiento ambulatorio del propio enajenado y, sin embargo, esto va a suponer un control judicial que si no, nos tememos mucho va a ser abandonado, dado el volumen de trabajo que pesa y gravita sobre nuestros Jueces y Tribunales.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz Gallardón.

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, no por la aplicación del principio de que rectificar es de sabios, sino porque las reconsideraciones siempre son buenas, nuestro Grupo ha valorado la trascendencia práctica, aunque no estamos de acuerdo con las explicaciones que nos ha dado el señor enmendante que pudiera tener esto, y ojalá tenga más eficacia que la que está teniendo la presentación periódica de los detenidos o procesados en libertad, que ya sabemos cómo está. Quiero decir que estaríamos dispuestos a aceptar esta enmienda y la anterior de la privación del permiso de conducir o facultad de obtenerlo, tal como va redactado. O sea, las enmiendas 67 y 6, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Granados. Vamos a votar este artículo por números, dada su longitud.

Vamos a votar el artículo 8.º, 1)

(El señor Vizcaya pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, tengo una duda: la enmienda número 67, del Grupo Popular, que ahora dice el Grupo Parlamentario Socialista que acepta, ¿es de sustitución de «privación del derecho de conducir» por «privación del derecho de conducir o de la facultad de obtenerlo»?

El señor PRESIDENTE: Es todo: «Privación del permiso de conducción o de la facultad de obtenerlo».

Ha sido retirada la enmienda número 100, del Grupo Parlamentario Centrista, al artículo 8.º, 1. Por consiguiente, vamos a votar la enmienda número 325, de adición de un párrafo nuevo, del señor Bandrés Molet.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 268; a favor, 21; en contra, 244; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda 325, del Grupo Mixto.

Enmienda número 67, del Grupo Popular, de sustitución parcial a la letra b). *(El señor Roca pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Querría decir, antes de proceder a votar, y para no interrumpir la votación, que creo que hay un error puramente mecanográfico en este tema.

En la letra b) de este artículo 8.º, 1, se dice: «... durante el tratamiento por plazo que se señale». En cambio, en la letra c) se dice: «... o por el plazo que se señale». O falta un «el» o falta un «o» y un «el», pero «... plazo que se señale...» tengo la sensación que no es correcto y se debe a un error mecanográfico que convendría subsanar.

El señor PRESIDENTE: Si están de acuerdo quedaría así: «... o por el plazo que se señale».

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Tiene razón el señor Roca. Se debe añadir «... o por el plazo que se señale». Es decir: «... durante el tratamiento o por el plazo que se señale».

El señor PRESIDENTE: ¿Está claro? *(Asentimiento.)*

Vamos a votar la enmienda número 67, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 247; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, admitida la enmienda número 67, del Grupo Popular, de sustitución parcial en la letra b), que se incorporará al dictamen que se apruebe.

Votamos la enmienda número 6, del Grupo Popular, de adición de un nuevo párrafo que sería el d).

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 259; en contra, siete; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, admitida la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Popular.

Vamos a votar a continuación el texto del artículo 8.º, 1, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, que se modificará con las dos enmiendas ya aprobadas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 260; en contra, siete; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 8.º, 1, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, con las modificaciones introducidas por la aprobación de las enmiendas números 67 y 6, del Grupo Parlamentario Popular.

Al artículo 8.º, 2, hay una enmienda, la número 100, que ha sido retirada. Por consiguiente, vamos a proceder a la votación del artículo 8.º, 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 259; en contra, seis; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 8.º, 2, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Al artículo 8.º, 3, hay una enmienda, la número 327, de sustitución del párrafo 2.º, del apartado 3.º, del señor Bandrés Molet, que tiene la palabra para su defensa.

El señor BANDRES MOLET: Me anticipo, según sus deseos, a decir que queda retirada porque parte de la misma ha sido asumida, y la otra era congruente con la enmienda número 325; al no haber sido aceptada por el Pleno, no tiene sentido mantener ésta.

El señor PRESIDENTE: Al no existir más enmiendas, vamos a votar el artículo 8.º, 3, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, estamos votando todos los Grupos a favor y se están reiterando en el marcador una serie de votos negativos. Sería conveniente ponerlo a cero antes de la siguiente votación, porque se están computando votos que no existen.

El señor PRESIDENTE: Es la última votación, pero así lo haremos.

Tenga la bondad S. S. de retirar las llaves. *(Pausa.)*

Vamos a proceder a la votación del artículo 8.º, 3. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 232; a favor, 230; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 8.º, 3, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro y media de la tarde.

Eran las nueve y veinticinco minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.869 - 1961